



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS POR PARTE DEL COMITE EVALUADOR DE OFERTAS, A LAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN
CONVOCATORÍA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025**

OBJETO: PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y Busetón con tecnología de cero y bajas emisiones para la porción dos de la operación del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena de Indias - TransCaribe S.A.

Dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso - esto es hasta el día treinta (30) de septiembre 4:00 p.m.- se presentaron tres (3) escritos de observaciones, a los cuales se le dará respuesta a través del presente documento, por parte del comité evaluador respectivo.

A continuación, se incluyen los escritos en orden de presentación así:

1. DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADO POR LA UNIÓN TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA

A través de correo electrónico de 30 de septiembre a las 15:54, se remitió al correo oficial del proceso, escrito de observaciones por parte de la Unión Temporal, debidamente suscrita por su representante legal, así:

1.1. OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1:

"1. NULIDAD ABSOLUTA DE LA PROPUESTA POR FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA DE LA REPRESENTANTE LEGAL PARA PRESENTAR LA OFERTA Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD. VICIO INSUBSANABLE. Este es el vicio más ostensible de la propuesta y constituye una causal de rechazo irrefutable. Hechos: La señora MANUELA DUQUE MEZA, en su calidad de Representante Legal del Proponente, suscribió la Carta de Presentación de la Propuesta (Proforma No. 1) y la Oferta Económica (Proforma No. 7), por un valor total de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$67.274.354.532). Prueba: Tanto el Certificado de Existencia y Representación Legal como el Registro Único de Proponentes (RUP) del Proponente establecen, de forma inequívoca, una limitación estatutaria a las facultades de la Representante Legal, la cual le exige "autorización de la Junta Directiva... para realizar cualquier acto cuya cuantía supere el diez por ciento (10%) del patrimonio neto de la compañía a Diciembre 31 del año anterior".

"Análisis: La propia Proforma No. 6, suscrita por la Representante Legal, certifica un patrimonio para la compañía de \$283.636.513.000 (en miles de pesos). En consecuencia, su límite de actuación sin autorización es de \$28.363.651.300. La oferta presentada excede en más del doble dicho límite. Argumento Legal: La capacidad para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica que se representa es un requisito de validez y existencia del acto, no un mero formalismo. La señora DUQUE MEZA actuó ultra vires, es decir, por fuera del ámbito de sus competencias estatutarias. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha

sido pacífica y reiterada en señalar que la falta de capacidad o de la debida autorización al momento de presentar la oferta es un vicio insubsanable. Permitir que se aporte un acta de autorización con fecha posterior a la presentación de la oferta (12 de septiembre de 2025) vulneraría de manera flagrante los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993. La propia entidad, mediante Oficio TC-DJ-07.01-00148-25 del 15 de septiembre de 2025, solicitó al proponente subsanar este punto. Sin embargo, se reitera, este es un defecto que no admite subsanación alguna, pues la capacidad debe ser plena y preexistente al momento de ofertar."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO: Tal como se evidencia del análisis preliminar de la convocatoria pública, la autorización del órgano social en caso de requerirse, es un REQUISITOS HABILITANTE JURÍDICO, el cual es susceptible de subsanación.

De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección.

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación: "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor"

Asimismo, se señala que, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, "la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que

tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico"

A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; "los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía"

Por otro lado, la sentencia No. 36054 señala que "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir" A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2006, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes,"

Teniendo claridad que la autorización del representante legal para presentar oferta es un requisito jurídico subsanable, pasamos al análisis planteado por el observante, sobre el momento en que se subsanó el mismo.

Tal como lo señala el informe de evaluación, el proponente aportó extracto de acta de Junta Directiva de la sociedad Navitrans, de donde se lee que FUE LLEVADA A CABO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 3:00 PM, esto es con anterioridad del cierre del proceso; lo cual evidencia la capacidad que tenía la representante legal para presentar oferta así:



Extracto Nro. 1 del acta número 246 de la reunión extraordinaria de Junta Directiva de COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. (NAVITRANS S.A.S.) con destino a CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

En mi calidad de secretaria Ad-Hoc de la reunión extraordinaria de Junta Directiva de la sociedad COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. (NAVITRANS S.A.S.) celebrada el día 2 de septiembre de 2025 a las 3:00 PM de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, y elevada a escrito en el acta Nro.246 de la misma fecha, la cual reposa en el libro de actas de la sociedad, doy fe de que en dicha reunión se resolvió:

...



Al tratarse de un requisito subsanable acreditado con anterioridad al cierre del proceso, se tiene como válido y subsanado, de manera integral con la oferta presentada.

Adicionalmente, se lee en el extracto del acta:

Sin más temas a tratar, se terminó la sesión a las 4:00 PM del 2 de septiembre de 2025, previo receso de 10 minutos para la elaboración de la respectiva acta, la cual fue aprobada en forma unánime por los miembros de junta directiva.

Lo anterior ratifica que la Junta Directiva fue realizada tal como se señaló anteriormente.

Ahora bien, la fecha en la que se suscribe el documento por parte de la secretaria de la Junta, no constituye a juicio del comité la fecha misma de realización de la Junta, por el contrario, se trata de la fecha en que la secretaria está dando fé de lo realizado con anterioridad. Así las cosas, se acredita que, a la fecha de cierre del proceso, la representante legal contaba con capacidad jurídica para presentar oferta.

Adicional a lo anterior, y haciendo uso el comité evaluador de la oportunidad fijada en el Manual Transcaribe Operador, para la subsanación de requisitos, establecida hasta la selección del contratista, mediante escrito remitido el día seis (6) de octubre de la presente anualidad, se le solicito al proponente aclarar la situación antes expuesta por el observante; el proponente dentro de la oportunidad concedida, - esto es mediante escrito dirigido por correo electrónico el día ocho (8) de octubre de 2025 -, a las 03:58 p.m., presento escrito aclaratorio, en el cual sobre este punto señala:

"(...) Se aclara que la autorización otorgada por la Junta Directiva a la Representante Legal para ofertar y participar en la convocatoria pública del presente proceso se obtuvo mediante reunión extraordinaria del órgano, celebrada el día 2 de septiembre de 2025 a las 3:00PM, tal como consta en el acta No. 246 que se adjunta. 2. El extracto presentado no es el acta, como se aclaró en el punto anterior, pero dadas las múltiples decisiones que se toman en las reuniones del órgano societario, se acostumbra expedir los extractos y remitirlos con los fragmentos que correspondan a cada tema a certificar ante terceros, mismos que se remiten suscritos por la Secretaria de la Junta y gozan de plena validez y legalidad, cumpliendo con los requisitos de carácter mercantil, societario y para este caso, los jurídicos del proceso de contratación."

Adicionalmente, al escrito de aclaración se acompaña acta de reunión extraordinaria de Junta Directiva No. 248, de la sociedad Navitrans, realizada el 2 de septiembre de 2025, por la cual se autoriza al representante legal de la sociedad a presentar oferta y participar en el proceso de selección, así como para suscribir documentos y/o realizar todas las gestiones necesarias en caso de resultar favorecidos con la adjudicación, acta suscrita por el presidente y secretario de la Junta.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador Jurídico se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2: " 2. INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE LA OFERTA ECONOMICA. Del estudio detallado de la Proforma 7 y los documentos anexos a la oferta económica, se evidencian inconsistencias significativas en la estructura de precios, que reflejan una formulación errónea y carente de rigor técnico-financiero. En efecto, la propuesta contiene precios artificialmente altos y artificialmente bajos en diferentes ítems, con variaciones sustanciales respecto al rango de referencia y al presupuesto oficial del proceso. Tales distorsiones generan desequilibrios evidentes que afectan la proporcionalidad de la oferta y comprometen su comparabilidad frente a los demás proponentes. Este tipo de alteraciones, además de evidenciar un posible error de cálculo, podrían inducir a la entidad contratante a una interpretación equivocada del valor real del contrato, afectando la planeación financiera del proyecto y contrariando lo dispuesto en el análisis preliminar del proceso. Asimismo, se observa que NAVITRANS S.A.S. omitió la inclusión de ítems obligatorios dentro del presupuesto oficial, particularmente aquellos asociados a obras civiles complementarias para la instalación de electrolineras, como corte y demolición de placa, excavación, relleno, compactación y adecuación del punto cero a conexión. La exclusión expresa de estos componentes constituye una condición restrictiva al alcance solicitado, lo cual configura una de las causales de rechazo de la oferta económica establecida en el análisis preliminar del proceso, al presentar una propuesta condicionada e incompleta frente a los requerimientos técnicos exigidos.

Por otra parte, el análisis aritmético efectuado sobre las cantidades y valores unitarios reportados evidencia errores sustanciales de cálculo que alteran el monto total de la oferta, arrojando un valor final que supera el 100% del presupuesto oficial. Este resultado, además de ser incompatible con los límites definidos por la convocatoria, confirma que el proponente incurrió en omisiones y fallas de formulación que afectan la validez técnica y económica de su propuesta. Adicionalmente, se identificaron inconsistencias en las cantidades ofertadas por tipología de vehículo, lo cual genera una contradicción directa con los requerimientos del Pliego. Esta situación impide una evaluación objetiva y uniforme entre oferentes y vulnera lo dispuesto en el numeral 14.14, subnumeral 3 del Análisis Preliminar, que contempla el rechazo de las ofertas cuando "contengan información contradictoria que impida la comparación objetiva de las propuestas". y condicionando a Transcaribe a Aceptar una oferta incompleta en los términos del oferente al no colocar todos los ítem de la misma, vulnerando lo dispuesto en el numeral 14.14. subnumeral 1 del Análisis Preliminar: "1. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO: El interesado presenta observaciones sobre aspectos de la oferta económica de la Sociedad NAVITRANS S.A.S., que ya habían sido considerados por el Comité Evaluador Económico, sin aportar nuevos elementos que impliquen reconsiderar el resultado.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Ponderables (El cual incluye la evaluación de la oferta económica) se mantiene en su evaluación.

2. DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S.

A través de correo electrónico de 30 de septiembre a las 15:54, se remitió al correo oficial del proceso, escrito de observaciones por parte de la sociedad, debidamente suscrito por su representante legal, así:

2.1. OBSERVACIONES A LA OFERTA DE UT MOVILIZAMOS

OBSERVACIÓN No. 1: "FRENTE A LOS REQUISITOS TÉCNICOS:

Documento	Exigencia TransCaribe	Oferta Unión Temporal Movilizamos Cartagena	Observaciones
FT ARTICUALDO GAS DD6183B01E	"1. El peso total del Autobús con en condiciones de Masa Técnica Admisible no debe superar de 30.000 kgf para Autobuses Articulados."	Peso bruto Vehicular 28.000 kg Peso en vacío 19.000 kg Peso disponible 9.000 kg	Al dividir el peso disponible por 68 kg, dan 132,35 pasajeros.
FT ARTICUALDO GAS DD6183B01E	"4. Los ángulos de entrada y salida de la carrocería no podrán ser menores a 8°."	Ángulos de entrada y salida de 7 °	Se ofertan ángulos menores a 8 °
FT ARTICULADO GAS DD6183B01E	De acuerdo con los pliegos de la licitación y la normativa técnica vigente, cada autobús debe estar provisto de dos extintores tipo ABC o polivalente , que cumplan con la NTC 1141 o la norma que la sustituya .	Ofertan 2 extintores de 4 kg cada uno.	Según normativa Colombiana 5206 para buses con mas de 50 pasajeros deben de tener mínimo 3 extintores.

	Además, uno de los extintores debe ubicarse próximo al asiento del conductor y contar con una capacidad mínima de 10 libras .		
FT ARTICULADO GAS DD6183B01E	Debe cumplir con todas las normativas colombianas	El articulado no trae tacógrafo.	Todos los vehículos importados debes de 2007 y posterior deben de incluir tacógrafo.
FT ARTICULADO GAS DD6183B01E	" 1. El Autobús debe estar equipado con un sistema de señales audibles (pito) que permita advertir a los peatones sobre su proximidad en situaciones de Emergencia, tanto en marcha hacia delante como en marcha hacia atrás. El sistema de señales audibles de advertencia de marcha hacia atrás debe ser intermitente. Todo el sistema de señales audibles debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 1815 o la que la reemplace o sustituya."	No ofertan alarma de reversa.	NTC 4901:2018 y Resolución 3753 de 2015 que recoge las exigencias de dispositivos de seguridad para garantizar la protección de usuarios y transeúntes. Entre ellas la alarma de reversa.

FT PADRON ELECTRICO DD6129EV24E	e. Para el diseño de buses eléctricos se debe tener en cuenta la tipología de rutas para conseguir el mayor desempeño en su operación. Tabla 13." Debe cumplir con una gradeabilidad mínima del 16 %	Ofertan 15 %	NO CUMPLE con el requisito obligatorio de gradeabilidad mínima del 16 %
FT PADRON ELECTRICO DD6129EV24E	En el documento " ANÁLISIS PRELIMINAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DE TRANSCRIBE S.A. EN SU ROL DE OPERADOR CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025 " requieren conectore CCS2	Ofertan GBT	No ofertan el estándar de recarga requerido por Transcaribe.
FT PADRON ELECTRICO DD6129EV24E	"4. Los ángulos de entrada y salida de la carrocería no podrán ser menores a 8°."	Ángulos de entrada y salida de 7 °	Se ofertan ángulos menores a 8 °

FT PADRON ELECTRICO DD6129EV24E	De acuerdo con los pliegos de la licitación y la normativa técnica vigente, cada autobús debe estar provisto de dos extintores tipo ABC o polivalente , que cumplan con la NTC 1141 o la norma que la sustituya . Además, uno de los extintores debe ubicarse próximo al asiento del conductor y contar con una capacidad mínima de 10 libras .	Ofertan 2 extintores de 4 kg cada uno.	Según normativa colombiana 5206 para buses con más de 50 pasajeros deben de tener mínimo 3 extintores.
FT PADRON ELECTRICO DD6129EV24E	"a. Todo sistema de iluminación deberá ser LED o superior ."	Ofertan luces halógenas delanteras y traseras	Se incumple con requerimiento.
FT PADRÓN GNV DD6129B50NE-250902	"4. Los ángulos de entrada y salida de la carrocería no podrán ser menores a 8°."	Ángulos de entrada y salida de 7 °	Se ofertan ángulos menores a 8 °
FT PADRÓN GNV DD6129B50NE-250902	De acuerdo con los pliegos de la licitación y la normativa técnica vigente, cada autobús debe estar provisto de dos extintores tipo ABC o polivalente , que cumplan con la NTC 1141 o la norma que la sustituya . Además, uno de los extintores debe ubicarse próximo al asiento del conductor y contar con una capacidad mínima de 10 libras .	Ofertan 2 extintores de 4 kg cada uno.	Según normativa colombiana 5206 para buses con más de 50 pasajeros deben de tener mínimo 3 extintores.

FT PADRÓN GNV DD6129B50NE- 250902	"a. Todo sistema de iluminación deberá ser LED o superior."	Ofertan luces halógenas delanteras y traseras	Se incumple con requerimiento.
FT BUSETON ELECTRICO DD6851EV13E	<i>"10. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites máximos por ejes fijados en la siguiente tabla (teniendo en cuenta la suma de los pasajeros sentados, más los de pie):"</i>	Ofertan PBV de 14.200 kg. Eje delantero 6.000 kg y Eje trasero 9.500 kg	Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte y las normas técnicas NTC aplicables, se establecen los pesos máximos admisibles por eje para autobuses tipo

			busetón y bus. 2.200 kg adelante y 8.800 kg atrás.
FT BUSETON ELECTRICO DD6851EV13E	En el documento "ANÁLISIS PRELIMINAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DE TRANSCARIBE S.A. EN SU ROL DE OPERADOR CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025" requieren conectore CCS2	Ofertan GBT	No ofertan el estándar de recarga requerido por TrnasCaribe.
FT BUSETON ELECTRICO DD6851EV13E	De acuerdo con los pliegos de la licitación y la normativa técnica vigente, cada autobús debe estar provisto de dos extintores tipo ABC o polivalente , que cumplan con la NTC 1141 o la norma que la sustituya . Además, uno de los extintores debe ubicarse próximo al asiento del conductor y contar con una capacidad mínima de 10 libras .	Ofertan 2 extintores de 4 kg cada uno.	Según normativa colombiana 5206 para buses con más de 50 pasajeros deben de tener mínimo 3 extintores.
FT BUSETON GNV DD6960B01NE	<i>"10. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites máximos por ejes fijados en la siguiente tabla (teniendo en cuenta la suma de los pasajeros sentados, más los de pie):"</i>	Ofertan PBV de 15.100 kg. Eje delantero 6.000 kg y Eje trasero 9.500 kg	Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte y las normas técnicas NTC aplicables, se establecen los pesos máximos admisibles por eje para autobuses tipo busetón y bus. 2.200 kg adelante y 8.800 kg atrás.

FT BUSETON GNV DD6960B01NE	De acuerdo con los pliegos de la licitación y la normativa técnica vigente, cada autobús debe estar provisto de dos extintores tipo ABC o polivalente , que cumplan con la NTC 1141 o la norma que la sustituya . Además, uno de los extintores debe ubicarse próximo al asiento del conductor y contar con una capacidad mínima de 10 libras .	Ofertan 2 extintores de 4 kg cada uno.	Según normativa colombiana 5206 para buses con más de 50 pasajeros deben de tener mínimo 3 extintores.
PLANOS ARTICULADO	160 pasajeros totales	Area disponible para pasajeros de pie 13,9 m ² no	El área disponible no cumple para llegar al número total de pasajeros.

GNV DD6183B01E		cumple para justificar los 160 requeridos	
PLANOS ARTICULADO GNV DD6183B01E	"4. Los ángulos de entrada y salida de la carrocería no podrán ser menores a 8°."	Ángulo de salida menor a 8°.	
PLANOS PADRON ELECTRICO DD6129EV24E	"4. Los ángulos de entrada y salida de la carrocería no podrán ser menores a 8°."	Ángulo de salida menor a 8°.	
PLANOS PADRON GNV DD6129B50NE	"4. Los ángulos de entrada y salida de la carrocería no podrán ser menores a 8°."	Ángulo de salida menor a 8°.	
NOTA: Para mayor profundidad sobre cada uno de estos puntos, por remitirse al "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia."			

De lo anterior se puede concluir que el oferente U.T. Movilizamos Cartagena presentó una oferta diferente a las condiciones establecidas en los pliegos publicados por Transcaribe, tomando en consideración que modificó condiciones técnicas exigidas en los pliegos y por la norma de homologación de los bienes y tampoco incluyó ítems indicados por la contratante, como se detalla en la tabla precedente. Por lo tanto, es necesario recordar que la propuesta debe ser completa e incluir todos los bienes exigidos sin restricciones o condición alguna, razón por la cual, la oferta evaluada y seleccionada se encuentra en CAUSAL DE RECHAZO. (numeral 14.14 Rechazo de la propuesta, numeral 1: "1. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada").

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

Para dar respuesta a esta observación debemos tener en cuenta los siguientes numerales del Análisis Preliminar:

- El numeral 9 del ANALISIS PRELIMINAR señala que: *Los Requisitos Habilitantes corresponden a la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera, idoneidad para comercializar la flota, idoneidad para instalación de elementos de carga Eléctrica de Autobuses y la Oferta Técnica. En sus Ofertas, los Proponentes deberán acreditar el cumplimiento de dichos Requisitos Habilitantes y cumplir con las demás condiciones previstas en el Análisis Preliminar para que sus Ofertas sean consideradas como "Ofertas hábiles"*.
- El numeral 9.4. señala las condiciones en que debe presentarse la oferta técnica, así:

9.4. Oferta Técnica

- a. *El Proponente deberá diligenciar la **Proforma No. 8** en el cual se indicará la siguiente información:*
 - i. *Tipología de chasis;*
 - ii. *Marca del chasis;*
 - iii. *Marca carrocería y;*
 - iv. *Sistema y tecnología de abastecimiento energético.*
- b. *La Oferta será rechazada si se presenta por un número de Buses inferior al señalado en el Análisis Preliminar.*
- c. *Las especificaciones del chasis deberán cumplir con requerimientos señalados en el Anexo de Especificaciones Técnicas de la Flota.*
- d. *Todos los proponentes que postulen Buses (incluye carrocerías) para este Proceso de Selección, deben realizar al menos una visita de reconocimiento de las condiciones operacionales, de infraestructura y ocupación de los buses en hora pico en Días Hábiles. Esta visita será coordinada previo agendamiento concertado entre el interesado y TRANSCARIBE S.A. en los tiempos establecidos en el cronograma del Proceso de Selección.*
- e. *Todos los proponentes que postulen Buses (incluye carrocerías) para este Proceso de Selección, deben permitir una visita técnica en fábrica de al menos dos personas de TRANSCARIBE S.A., por cada tipología de flota, a costo del contratista, como requisito para el pago de los hitos correspondientes al 100% del pago final de cada tipología.*
- f. *El Proponente deberá adjuntar la siguiente documentación:*
 - i. *Manual de Mantenimiento de los vehículos ofertados por tipología para un periodo de 15 Años, que incluya un cronograma del mantenimiento requerido y se ajuste a los contenidos mínimos del Anexo No. 3 en su numeral 7o relativo a las condiciones mínimas de mantenimiento...*
 - ii. *Manual de Repuestos de alta y baja rotación de la Flota con números de parte y esquemas completos de componentes del vehículo ofertado.*

- iii. *Manual del Usuario de la Flota ofertado que contenga los parámetros de utilización, cuidados básicos e inspección de fallas.*
 - iv. *Manual de Reparación de la Flota con todos los procedimientos básicos para el Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo que sirva de insumo al Operador Designado por TRANSCARIBE S.A. para estructurar, con los demás insumos, su plan de mantenimiento.*
 - v. *Instructivo de lavado de vehículos, con todas las precauciones e indicaciones para la limpieza del chasis y carrocería, incluyendo los sistemas eléctricos de alta tensión y sistema moto propulsor.*
 - vi. *Cronograma de mantenimientos mayores requeridos.*
 - vii. *Ficha técnica del equipo de abastecimiento del energético eléctrico, donde se indique el funcionamiento del mismo acorde a las necesidades de la operación. Esta ficha técnica debe contener, como mínimo, la indicación de cumplimiento de la norma internacional de fabricación, potencia, voltaje, corriente nominal, frecuencia de funcionamiento, índice de protección, nivel de aislamiento, número de mangueras, tipo de conector, longitud de las mangueras, sistema de suministro de energía (ACDC) y demás características propias del funcionamiento del cargador.*
 - viii. *Certificación RETIE del Equipo de Carga.*
 - ix. *Certificación suscrita por el proponente que acredite que tendrá disponibles los repuestos necesarios para hacer el mantenimiento de la Flota, de acuerdo con el Manual de Mantenimiento entregado por el Fabricante, durante el Periodo de garantía.*
 - x. *Manual de mantenimiento de la infraestructura de carga y/o cargadores de autobuses y todos los Quepos instalados por el contratista.*
- El numeral 3.2.3. Obligaciones específicas del contratista señala que:
- l. Provisión de Autobuses. *El contratista se obliga a suministrar y entregar a TRANSCARIBE S.A. autobuses nuevos, cero kilómetros, con tecnología de cero y/o bajas emisiones, que cumplan las siguientes condiciones:*
 - g. *Cumplir con todos los elementos y características descritos en el Anexo 3 de ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS AUTOBUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRONES Y BUSETONES DEL SISTEMA TRANSCARIBE.*
- El numeral 3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, subnumeral 3.3.1. VEHICULOS señala en el literal a. que Las especificaciones técnicas de los autobuses se encuentran contenidos en el Anexo 3 denominado "ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS AUTOBUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRONES Y BUSETONES DEL SISTEMA TRANSCARIBE".
- El numeral 4.2.1. Vehículos señala que Las especificaciones técnicas de los autobuses se encuentran contenidos en el Anexo 3 de ESPECIFICACIONES

TECNICAS DE LOS AUTOBUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRONES Y BUSETONES DEL SISTEMA TRANSCARIBE.

- El numeral 9.4, literal f, no incluye la exigencia de fichas técnicas, sino que se limita a requerir información técnica que permita constatar:
 - i) la tipología del chasis,
 - ii) la marca del chasis,
 - iii) la marca de la carrocería, y
 - iv) el sistema y tecnología de abastecimiento energético.

De todo lo anterior resulta obligatorio concluir que la oferta técnica presentada por el proponente es aquella contenida en la PROFORMA 8, la cual refiere al tipo de chasis, marca de chasis y marca de carrocería del bus propuesto, y la capacidad y marca de los cargadores. Las especificaciones técnicas del vehículo que debe suministrar el proponente seleccionado obedecen a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 3, que son de obligatorio cumplimiento.

Sobre las fichas técnicas allegadas por el proponente sobre unos buses, debe manifestarse de forma categórica que las mismas no fueron tenidas en cuenta en la evaluación dando aplicación a lo establecido en el numeral 14.17 del Análisis Preliminar que señala:

"14.17. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Para efectos de la presentación de las propuestas, los oferentes diligenciarán y presentarán con sus propuestas cada una de las proformas señaladas en el presente documento, debidamente suscritos, así como los demás documentos expresamente exigidos en el presente Análisis Preliminar.

- a) ...
- b) No deberán incluirse catálogos, folletos o documentos cuyo contenido sea diferente al solicitado en el presente documento. En caso de que se incluyan, no serán en todo caso tenidos en cuenta para ningún efecto, lo cual se entiende aceptado por cada proponente con la presentación de su propuesta."

Como se puede evidenciar en las fichas técnicas (FTH) aportadas por la U.T. Movilizamos Cartagena con su oferta, incorporan al final de cada ficha una nota aclaratoria, en la que se establece de manera expresa que "las imágenes son de referencia y las características descritas son de referencia y la configuración está sujeta al contrato".

Por consiguiente, las fichas técnicas FTH no tienen carácter habilitante ni excluyente, sino que constituyen documentos complementarios de carácter referencial, cuya finalidad es

ilustrar la configuración general del producto ofrecido, y no acreditar cumplimiento de especificaciones finales.

El proponente debe comprometerse a entregar vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas detalladas en el Anexo No.3 (técnico) antes señalado, razón por la cual TRANSCARIBE S.A.S., exigió la suscripción de las Proforma 1" *Presentación de la oferta*" mediante la cual los proponentes indican:

"...7. Que los vehículos propuestos en la oferta cumplen con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Anexo 3 de la Convocatoria Pública..."

Y la Proforma 8 "*Oferta Técnica y de Calidad*" mediante la cual los proponentes indican:

"...Acreditamos que se cumple con las especificaciones técnicas del chasis de acuerdo con requerimientos señalados en el Anexo de Especificaciones Técnicas de la Flota..."

Todos los proponentes manifestaron expresamente su compromiso de cumplir las especificaciones contenidas en el Anexo 3 – Especificaciones Técnicas de los Autobuses, lo cual se puede verificar en la carta de presentación de la oferta y en las proformas técnicas, que fueron aportadas con las propuestas.

En virtud del principio de buena fe contractual, la manifestación del oferente es suficiente para entender que asume la obligación de cumplir con su producto conforme a los requerimientos técnicos exigidos, no constituyendo causal de rechazo la inclusión de fichas técnicas genéricas o referenciales.

Por todo lo anterior, las fichas técnicas no son consideradas durante la evaluación. De hecho, Navitrans S.A.S. no aportó con su oferta dichas fichas, sino que aseguró que "Si Cumple" las especificaciones técnicas mediante documento "*13.1 especificaciones técnicas del chasis*" elaborado por NAVITRANS S.A.S., lo cual también resulta válido para el COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Se repite, el compromiso del fabricante consiste en suministrar un vehículo que cumpla con las especificaciones técnicas de Transcaribe, tal como lo dispone el literal c del numeral 9.4, lo cual se verifica y garantiza en la etapa contractual, y no configura causal de rechazo, conforme a lo señalado en el literal b de este numeral.

Adicional a lo anterior, y haciendo uso el comité evaluador de la oportunidad fijada en el Manual Transcaribe Operador, para la subsanación de requisitos, establecida hasta la selección del contratista, mediante escrito remitido el día seis (6) de octubre de la presente anualidad, se le solicitó al proponente aclarar la situación antes expuesta por el observante; el proponente dentro de la oportunidad concedida, - *esto es mediante escrito dirigido por correo electrónico el día ocho (8) de octubre de 2025* -, a las 03:58 p.m., presentó escrito aclaratorio, en el cual sobre este punto la UT MOVILIZAMOS CARTAGENA ratifica el compromiso de su oferta y aclara que cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas por TRANSCARIBE S.A. en el ANEXO TÉCNICO de la

CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025, tal y como lo manifestaron en la Proforma de presentación de la oferta y con la proforma de Oferta Técnica de su propuesta, indicando también que las imágenes y especificaciones de las fichas técnicas son solo de referencia, de carácter ilustrativo, no limitativo y no corresponden al diseño definitivo de detalles de los vehículos a suministrar.

En todo caso, nos parece relevante manifestarnos sobre algunos puntos específicos como el peso bruto vehículos y el cálculo asociado a la cantidad de pasajeros máximo admitidos por tipología, dado que identificamos imprecisiones en su formulación que pueden generar confusiones, así:

Al evaluarse la condición de peso bruto vehicular por parte de Transcaribe, y realizando el mismo procedimiento manifestado por Navitrans, al multiplicar 160 pasajeros (solicitado) por el valor de 68 kg y sumado al peso en vacío (19.000 kg) ya calculado por Navitrans, se obtiene un valor de 29.880 kg, encontrándose dentro del parámetro de pesos máximos descritos por la NTC 4901-1, conforme a lo señalado en la NTC 4901-3. El proponente debe entregar el autobús con los parámetros acorde a la norma.

Frente a los ángulos de Entrada y Salida: Como es de su conocimiento los ángulos de entrada y salida de una carrocería son elementos de diseño geométrico que pueden modificarse y ajustarse directamente desde la concepción y configuración de la carrocería del vehículo. Estos parámetros no son fijos del chasis, sino que dependen de las dimensiones, voladizos y geometría de la estructura carrozada, los cuales se verifican en la etapa de diseño del bus prototipo, garantizando que el vehículo cumple con las especificaciones técnicas, normativas de accesibilidad y condiciones operativas requeridas por el sistema de transporte. En consecuencia, la determinación final de dichos ángulos se realiza en la fase de ingeniería y desarrollo del modelo, según las condiciones topográficas, de operación y maniobrabilidad previstas. El proponente debe entregar el autobús con los parámetros acorde al anexo técnico de especificaciones técnicas.

Frente al Número de Extintores: El proponente tiene el compromiso de entregar la cantidad de extintores conforme a las condiciones del proceso y las normas vigentes, incluyendo la NTC 1141 y la NTC 5206-1, garantizando el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad y equipamiento sin afectar el desempeño, peso o balance del vehículo.

Suministro de Tacógrafo, señales audibles de inicio y reversa, gradeabilidad, configuración de pines de carga, pesos por eje, entre otros: Algunas de estos ítems se puede observar o no en las imágenes de referencia, pero como ya se indicó ampliamente en los párrafos anteriores, el proponente debe suministrar vehículos que cumplan con las especificaciones del Anexo 3 de la convocatoria en cumplimiento del compromiso asumido con su oferta, las proformas 1 y 8, además con su póliza de seriedad de la oferta y posteriormente con la garantía única del contrato que deberá aportar a TRANSCARIBE S.A.

Adicionalmente, la línea de tiempo del proceso contractual prevé una fase específica de diseño, revisión y ajuste técnico (fabricación del autobús prototipo), durante la cual se

efectúa la validación final de planos, fichas y características antes de la homologación ante el Ministerio de Transporte. Este procedimiento es habitual en los procesos de adquisición de flota para sistemas integrados de transporte masivo a nivel nacional, y no implica incumplimiento alguno por parte del oferente.

Finalmente, es preciso reiterar que ninguna de las observaciones formuladas por la empresa Navitrans corresponde a un supuesto incluido dentro de las causales de rechazo de las propuestas establecidas en el análisis preliminar del proceso. La mayoría de las observaciones constituyen apreciaciones o interpretaciones técnicas, que no afectan el cumplimiento sustancial ni los requisitos mínimos obligatorios.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.14 del Análisis Preliminar, la entidad solo podrá rechazar una propuesta por las causales expresamente previstas, las cuales no se configuran en el caso analizado.

En primer lugar, las observaciones formuladas por Navitrans no evidencian que la oferta haya sido presentada en forma condicionada (causal 1), toda vez que los documentos técnicos, incluidos los FTH, no imponen condicionamientos ni restricciones al cumplimiento de las especificaciones; por el contrario, el proponente expresó de manera inequívoca su compromiso de cumplir con lo establecido en el Anexo 3 – Especificaciones Técnicas.

Tampoco se configura la causal 2, ya que no existe evidencia de información falsa, tergiversada o tendiente a inducir en error a Transcaribe; los documentos aportados corresponden a fichas técnicas referenciales.

Respecto de la causal 3, la propuesta no presenta información contradictoria que impida su evaluación objetiva.

De igual manera, no se configura la causal 9, ya que el proponente cumple con todos los requisitos habilitantes exigidos.

Finalmente, ninguna de las demás causales previstas (inhabilidades, conflicto de interés, falta de RUP, ausencia de garantía, objeto social, etc.) resulta aplicable al caso concreto. Por tanto, no existe fundamento jurídico ni técnico para considerar la propuesta de la U.T. Movilizamos Cartagena como no conforme o sujeta a rechazo, siendo procedente su valoración dentro de los parámetros de selección objetiva establecidos por Transcaribe.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2: "FRENTE AL REQUISITO HABILITANTE- CAPACIDAD FINANCIERA. La UNION TEMPORAL U.T. MOVILIZAMOS CARTAGENA, según el acta de conformación, está compuesta de la siguiente forma:

Sociedad	NIT	Participación
WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.	901651422-6	90%
SIITCA OIL & GAS S.A.S.	900206662-6	10%

De la anterior distribución, se estableció que la participación del primer integrante representaría la provisión de los buses objeto de contratación, y el segundo, se encargaría de aportar la capacidad financiera y la idoneidad en la instalación del componente de carga.

A su vez, en el análisis preliminar, se estableció que los proponentes debían acreditar una capacidad financiera mínima de COP \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos), la cual podía cumplirse mediante la sumatoria del patrimonio de los integrantes de la propuesta plural. No obstante, se advierte que:

- El integrante mayoritario (90%) —quien tiene a su cargo la provisión de los autobuses— corresponde a una microempresa con menos de 3 años de constitución, patrimonio reducido y limitada experiencia en el sector automotor nacional.
- Aunque la unión temporal acredita en conjunto una capacidad financiera aproximada de 26 mil millones de pesos, el valor estimado del contrato asciende a 70 mil millones de pesos, generando un desfase evidente entre la magnitud del objeto contractual y la capacidad real de respaldo. Esta desproporción constituye un riesgo grave para la ejecución contractual, pues compromete la suficiencia económica de los integrantes y la garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas. Adicionalmente, conforme a la Ley 905 de 2004 y al Decreto 957 de 2019, las microempresas cuentan con topes muy reducidos de ingresos y patrimonio frente a la dimensión de este contrato, lo que acentúa el riesgo de incumplimiento y vulnera el principio de responsabilidad en la contratación estatal. Sobre el asunto particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN establece que “Para fijar estos requisitos la Entidad Estatal debe tener como parámetros: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas, es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación”. De acuerdo con lo anterior, consideramos que la habilitación de la U.T. Movilizamos Cartagena desconoce los siguientes principios rectores de la contratación pública:
- Selección objetiva (Art. 29, Ley 80 de 1993): exige que la escogencia del contratista garantice las mejores condiciones para el Estado, lo que implica contar con un proponente idóneo técnica, jurídica y financieramente.
- Responsabilidad (Art. 26, Ley 80 de 1993): impone a la Entidad la obligación de asegurar que los contratos se celebren con quienes tengan la capacidad real de ejecutarlos.
- Finalidad de la contratación (Art. 3, Ley 1150 de 2007): dispone que la contratación debe



satisfacer los intereses generales y proteger los recursos públicos. • *Imparcialidad:* garantiza que todos los oferentes tengan las mismas oportunidades y que las decisiones se tomen con base en criterios objetivos y no influenciados por intereses particulares o regionales. En la contratación estatal, esto se traduce en procesos de selección justos y equitativos, donde se evitan las prácticas discriminatorias y se fomenta la competencia leal, atendiendo las condiciones del mercado y la salvaguarda del interés general. El otorgamiento de puntaje habilitante a la U.T. observada, en las condiciones expuestas, compromete la legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad y eficacia del proceso de selección, por cuanto, demuestra que la oferta de la U.T no fue evaluada con los mismos criterios que fue rechazada la propuesta presentada por Navitrans, demostrando falta de objetividad en los requisitos de los partes proponentes que favorecen a la U.T, sin cumplir con las condiciones establecidas en la ley y en el Análisis Preliminar, dando lugar a inseguridad jurídica e ilegalidad en un contratación de vital importancia y alto presupuesto para la materialización de los fines esenciales del Estado."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO: En relación con el componente de capacidad financiera, es pertinente señalar que el análisis efectuado por el comité evaluador se encuentra plenamente ajustado a lo dispuesto en el numeral 9.2.1 literal b del análisis preliminar, conforme al cual: "La acreditación será la sumatoria del Patrimonio demostrado por cada parte en la Estructura Plural como valor absoluto".

Bajo este criterio técnico y normativo, la Unión Temporal Movilizamos Cartagena acredita el cumplimiento del indicador de capacidad financiera mínima exigida en el proceso, al consolidar un patrimonio conjunto que supera el umbral requerido de COP \$20.000.000.000, alcanzando una capacidad de COP \$26.000.000.000, lo cual satisface y excede lo previsto en los documentos del proceso. En consecuencia, no se configura causal alguna de rechazo frente a este componente, pues la metodología aplicada por el comité evaluador corresponde a la expresamente prevista en el Análisis Preliminar y en las guías técnicas emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en armonía con los principios de legalidad, objetividad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Sobre este aspecto, el Consejo de Estado ha precisado que la objetividad en la selección de los contratistas exige que la descalificación o evaluación de las ofertas se funde exclusivamente en los criterios previstos en el pliego de condiciones y en los documentos del proceso, descartando consideraciones subjetivas o apreciaciones discrecionales. En este sentido, la Sección Tercera de dicha Corporación ha señalado: "La objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente —en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia—, también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos. (...) el balance general y la declaración de renta se requerían para hacer la verificación de las partidas allí consignadas y, luego a ello, con fundamento en el balance general, determinar la capacidad económica del proponente." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 25000-23-26-000-1999-01850-01 (25397).



De igual manera, conforme a la Guía para Promover la Participación de las MIPYMES en los Procesos de Compra y Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, las MIPYMES pueden participar en condiciones de igualdad siempre que cumplan los requisitos habilitantes establecidos en el pliego, sin que su tamaño empresarial constituya causal de exclusión. Dicha guía establece que: "Las Mipymes que estén interesadas en contratar con las Entidades Estatales deberán cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezca cada Entidad en los Documentos de Proceso. (...) Los requisitos habilitantes buscan determinar los requisitos de capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia, con el fin de establecer la aptitud del proponente para participar en el proceso y eventualmente asumir la ejecución del futuro contrato." En ese sentido, la condición de micro o pequeña empresa no puede ser utilizada para desvirtuar una habilitación que ya fue acreditada bajo los parámetros del Análisis Preliminar, pues ello contravendría los principios de transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Financieros se mantiene en su evaluación.

2.2. PETICIONES ESPECIALES EN EL ESCRITO DE OBSERVACIÓN:

1. Revisar de manera rigurosa la oferta técnica y la capacidad financiera acreditada por la U.T. Movilizamos Cartagena, atendiendo a la magnitud del objeto contractual.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y FINANCIERO: El Comité Evaluador ha adelantado el proceso de análisis y verificación de las ofertas con la máxima rigurosidad técnica, jurídica y financiera, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad e igualdad que rigen la contratación pública. En particular, se realizó una revisión detallada y documentada de las ofertas técnicas presentadas dentro de los términos establecidos, verificando la correspondencia de cada uno de los componentes con las exigencias del análisis preliminar del proceso, así como la capacidad financiera acreditada.

En relación con la capacidad financiera, es importante destacar que el análisis preliminar del proceso establece de manera clara y expresa los criterios, fórmulas y parámetros que deben ser observados para su acreditación, así como la forma en que cada proponente debe demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante. En ese sentido, el Comité Evaluador se ha limitado a aplicar estrictamente las disposiciones contenidas en el Análisis Preliminar, sin que le sea posible interpretar, flexibilizar o modificar los criterios definidos por la entidad contratante, ya que ello implicaría alterar las reglas del proceso y vulnerar el principio de igualdad entre oferentes. Por tanto, no resulta procedente ajustar las condiciones a la apreciación particular de un proponente, toda vez que la evaluación debe ceñirse a lo establecido en los documentos del proceso y a la información efectivamente aportada por los participantes.

Cabe precisar que, si bien el proponente sugiere de manera imprecisa una falta de rigurosidad por parte del comité, tal apreciación carece de fundamento, puesto que cada etapa del proceso se ha soportado en criterios verificables, evidencia documental y

análisis comparativo, garantizando un procedimiento técnico, imparcial y exhaustivo. En consecuencia, los resultados reflejan la aplicación responsable y objetiva de la evaluación, sin lugar a interpretaciones subjetivas o discrecionales.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos y Financieros se mantiene en su evaluación.

2. Considerar la declaratoria de desierto del proceso, en tanto no existe un oferente que asegure plenamente la adecuada ejecución del contrato en condiciones técnicas, de idoneidad financiera y responsabilidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y FINANCIERO: La solicitud presentada por NAVITRANS S.A.S, en la que plantea la declaratoria de desierto del proceso, carece de fundamento técnico, jurídico y fáctico, toda vez que no aporta elementos objetivos que sustenten la afirmación según la cual "no existe un oferente que asegure plenamente la adecuada ejecución del contrato". El Comité Evaluador ha verificado, con base en los criterios definidos en el Análisis Preliminar, que las ofertas presentadas cumplen con los requerimientos mínimos exigidos para garantizar la idoneidad técnica, financiera y de responsabilidad requeridas por el objeto contractual.

Resulta además improcedente y contradictorio que el propio proponente NAVITRANS S.A.S sostenga una afirmación de esa naturaleza, pues al indicar que "no existe un oferente que asegure plenamente la ejecución del contrato", estaría dejando entre dicho incluso la seriedad y suficiencia de su propia oferta, la cual, conforme a los documentos radicados, fue presentada bajo juramento de cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de experiencia exigidos, aportando para ello una póliza de seriedad de la oferta. En consecuencia, la solicitud de declaratoria de desierto no puede prosperar, por carecer de soporte y desconocer los principios de objetividad, buena fe y responsabilidad que rigen la actuación de los proponentes dentro de un proceso de selección pública.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos y Financieros se mantiene en su evaluación.

3. DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S.

A través de correo electrónico de 30 de septiembre a las 15:58, se remitió al correo oficial del proceso, escrito de observaciones por parte de la sociedad, dentro del plazo usado por el comité evaluador para la subsanación de requisitos, a que se ha hecho alusión con anterioridad, así:

3.1. OBSERVACIONES A LA OFERTA DE NAVITRANS

OBSERVACIÓN No. 1: **"A. Obra civil de electrolinera y alcance técnico** La nota consignada en la Proforma sobre cantidades '0' no condiciona obligaciones ni limita el alcance exigido por el Pliego. La oferta cubre integralmente el resultado requerido: instalación de 3 cargadores ≥ 240 kW (conectores CCS2 simultáneos, comunicaciones Ethernet/4G, grado

de protección IP exigido), transformadores, protecciones, acometidas, puesta a tierra, certificaciones IEC 61851/62196 y cumplimiento RETIE, incluyendo la obra civil necesaria para su operación segura. Las partidas con cantidad '0' obedecen a una redistribución de APU con soluciones técnicas equivalentes ya costeadas en el mismo capítulo, sin afectación del resultado funcional ni del precio total cierto.

Conforme a los principios de economía y selección objetiva, solicitamos revocar la causal de rechazo por "propuesta condicionada" y evaluar la oferta con base en el resultado técnico ofertado en una propuesta y correspondientes anexos."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y ECONÓMICO: Lo primero que se debe precisar es que para el comité la oferta económica de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025, se debe presentar a precios unitarios tal y como lo establece el presupuesto y formatos del mismo, y el Análisis Preliminar en el numeral 4.11. CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD que señala que "El número de autobuses necesario ha sido establecido mediante los diferentes estudios de demanda efectuados por la entidad, y con los cuales se ha elaborado el diseño Operacional del Sistema. En ese sentido el límite sobre la cantidad de autobuses a adquirir está atado al presupuesto designado para el presente proceso". Subrayas extra texto. Aún, el proceso exige que se presente para este propósito la oferta desagregada. Sobre este punto, no le asiste duda al comité sobre la obligación del proponente de presentar la oferta económica desagregada en cada uno de sus componentes o hitos.

La explicación presentada por el interesado para excluir ítems requeridos en la licitación alegando que estos no fueron excluidos, sino que su valor se encuentra redistribuido en otros conceptos, "Las partidas con cantidad '0' obedecen a una redistribución de APU con soluciones técnicas equivalentes ya costeadas en el mismo capítulo, sin afectación del resultado funcional ni del precio total cierto" no puede ser aceptada por el comité evaluador toda vez que el Costo Directo del presupuesto del componente "Electrolineras – Obras y equipos", está compuesto por los siguientes 5 capítulos, que son completamente diferentes entre sí, como se puede ver a continuación:

- Ingeniería de detalle
- Obra civil
- Obra eléctrica
- Logística
- Electrolinera

Por tanto, no es técnicamente viable distribuir los conceptos incluidos en el componente obra eléctrica entre cualquiera de los otros 4 capítulos, toda vez que constituye un cambio drástico a la estructura de costos exigida en la convocatoria. Pero, por el contrario, la aclaración presentada por el proponente ante tal situación es la siguiente: "los ítems que se denotaron con cantidad 0, son ítems cuyo alcance no hace parte de esta propuesta", afirmación totalmente contraria a lo que ahora pretende hacer valer el oferente en las dos oportunidades dadas por Transcaribe para subsanar.

Lo anterior sin tener en cuenta la declaración manifiesta del proponente en sus observaciones a las propuestas del proceso, solicitando "Considerar la declaratoria de desierto del proceso, en tanto *no existe un oferente que asegure plenamente la adecuada ejecución del contrato en condiciones técnicas, de idoneidad financiera y responsabilidad*", lo cual incluye necesariamente su propia oferta.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos y Económicos se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2: " B. Precios unitarios y comparación objetiva El pliego no prevé un 'filtro de mercado' como causal autónoma de rechazo. La comparación objetiva recae sobre el precio total cierto, debidamente determinado y firmado en la Proforma oficial. La estructuración comercial por tipologías (mix de márgenes) no configura información falsa, contradictoria ni que induzca a error, pues no se alteran especificaciones técnicas ni se impide la comparación. Por tanto, solicitamos se excluya esta causal y se preserve la validez del precio total ofertado."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO: En su observación el proponente indica que "La estructuración comercial por tipologías (mix de márgenes) no configura información falsa, contradictoria ni que induzca a error".

La introducción de la frase entre paréntesis (mix de márgenes), como parte de una "estructura comercial por tipologías" es la aceptación del proponente de una realidad inocultable e intencional del interesado, quien a su propio juicio introdujo márgenes exorbitantes en los precios unitarios de cada tecnología de los vehículos, ocultando los valores comerciales reales de estos. Aunque no es claro el propósito de tal decisión lo cierto es que presentar una oferta por vehículo que supere el valor promedio del mercado en casi 5 veces, impide a Transcaribe S.A. realizar una comparación objetiva de precios unitarios. Desconocer este hecho so pretexto de que la oferta económica es el valor total ofrecido, es inexacto y pondría al comité a actuar de manera irresponsable y desconociendo el estudio del sector.

Sobre la inexactitud de la información, el numeral **14.18.2. Inexactitud de la información** del Análisis Preliminar, señala:

"Si durante el término comprendido entre la evaluación de las propuestas y la fecha de adjudicación del presente proceso, se evidencia que la información y las declaraciones presentadas por los proponentes contienen elementos inexactos de carácter relevante, relacionados con la información solicitada dentro de los factores de elegibilidad o de valoración, no se considerará acreditado el aspecto que con dicha información se pretendiera hacer valer, salvo que la Ley permita a TRANSCARIBE S.A. solicitar aclaración o complementación y la Entidad así lo hubiera hecho.

Cuando la inexactitud presentada impida realizar una comparación objetiva de la propuesta, procederá el rechazo de la misma.

Se entenderá que una información o declaración es un elemento relevante para efectos de este numeral cuando sea determinante para la comparación objetiva de las propuestas presentadas dentro del presente proceso.

De acuerdo a lo anterior la oferta debe ser rechazada, dado que la información resulta ser inexacta a los valores que maneja el mercado.

Ahora bien, como se indicó en la evaluación preliminar, el proponente es conocedor de que la firma del contrato resultante de la presente convocatoria pública implica la suscripción posterior de un contrato adicional para el suministro de repuestos, lo cual se encuentra expresamente consignado en el literal "a" del numeral "9.3.4 Condiciones especiales para el contratista", de la convocatoria, mediante la cual el adjudicatario "se compromete a firmar un contrato accesorio para el mantenimiento de la flota", pero si el valor de los vehículos esta fuera de los precios del mercado y en porcentajes que superan por mucho el 37.02%, 208,38% y 475,22% para flota articulada, padrón y busetón respectivamente, genera una inseguridad financiera a TRANSCARIBE S.A. que desde ya contradice la planeación financiera del ente gestor, generando inseguridad sobre el posible costo del mantenimiento y repuestos que inevitablemente tendrán que ser adquiridos para la operación segura y conservación de los bienes en cuestión.

En la primera oportunidad de subsanación NAVITRANS S.A.S. insistió que los valores unitarios propuestos correspondían a un "mix de márgenes" utilizados en su oferta, cambiando su planteamiento en el documento de subsanación aportado por NAVITRANS S.A.S. en correo del 08 de octubre a las 3:58 p.m. donde hace alusión al capítulo 4 del manual de contratación de TRANSCARIBE S.A. indicando lo siguiente:

*"sobre los precios, según el cual, "El precio artificialmente bajo se determinará en cada caso concreto respecto de una oferta determinada, considerando el Análisis Preliminar de contratación que respalda el procedimiento de contratación y las condiciones particulares del sector correspondiente a los bienes o servicios a adquirir. **En este caso TRANSCARIBE S.A. deberá requerir al oferente para que sustente y justifique el alcance del precio y/o tarifa ofrecida.** Estas explicaciones deberán ser analizadas de manera suficiente y llegarse a la conclusión de continuar con el procedimiento o rechazar la oferta".*

Al respecto el Comité Evaluador debe recordar que TRANSCARIBE S.A. presenta ajuste al cronograma del proceso, dando a los interesados la posibilidad de subsanar sus ofertas, sin embargo, ello no significa que el proponente pueda cambiar los valores unitarios de su oferta como se evidencia en el correo recibido el 08 de octubre a las 3:58 p.m., mediante el cual, el proponente cambia los precios de los vehículos de su oferta, así:

Vehículo	Valor Oferta	Valor Subsanación
Articulado GNV	\$2.621.863.264,88	\$1.827.500.000
Padrón GNV	\$291.318.140,54	\$962.760.000
Busetón GNV	\$378.713.582,71	\$645.000.000
Padrón Eléctrico	\$4.719.353.876,79	\$1.285.700.000

Busetón Eléctrico	\$5.243.726.529,77	\$827.715.099
-------------------	--------------------	---------------

Confunde el interesado la oportunidad de aclaración que brinda la entidad, con la posibilidad de cambiar sustancialmente valores claves de la oferta, necesarios para la comparación de estas y para la asignación de puntajes.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.18.1. **14.18.1. Ampliación de la información suministrada** del Análisis Preliminar, "TRANSCARIBE S.A. podrá requerir a los proponentes las aclaraciones que considere necesarias y podrá solicitar los documentos que encuentre convenientes, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia, y sin que las aclaraciones o documentos que los proponentes alleguen a solicitud de TRANSCARIBE S.A. puedan modificar, mejorar o adicionar las propuestas presentadas. TRANSCARIBE S.A. también podrá requerir informes a terceros cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas". Esto es, no es dable al comité evaluador y menos a los proponentes, bajo el concepto de aclaración de la oferta, modificar, mejorar o adicionar la propuesta presentada.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador Económico se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 3: " C. Distribución interna de busetones (GNV/Eléctrico) – error material subsanable La diferencia advertida (18 GNV + 2 eléctricos vs. 17 GNV + 3 eléctricos) corresponde a un error material en la distribución interna que no afecta la cantidad total por tipología ni el cumplimiento técnico. Bajo las reglas de subsanabilidad del Análisis Preliminar y la normativa aplicable, procede la Fe de Erratas corrigiendo la distribución a 17 GNV + 3 eléctricos, sin variar el precio total firmado ni los factores ponderables. La recomposición unilateral ex post no puede reconfigurar la oferta para afirmar que el precio "excede el Presupuesto" y, con ello, autogenerar una causal de rechazo."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y ECONÓMICO: Le corresponde al oferente preparar diligentemente su oferta cumpliendo las condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025, atendiendo las cantidades solicitadas y específicamente en el presupuesto unitario del mismo. En este sentido, la proforma 7 "Oferta económica" presentada por NAVITRANS S.A.S. establece para la tipología buseton los siguientes precios unitarios y cantidades:

BUSETON 9m	GNV/Hibrido GNV			Eléctrico			Total inversión
	USDS	SCOP	Total unidades	USDS	SCOP	Total unidades	
Cantidad			18			2	20
Valor	N/A	\$ 378.713.582,71	\$ 6.816.844.488,70	N/A	\$ 5.243.726.529,77	\$ 10.487.453.059,53	\$ 17.304.297.548,23

Al verificar dicho cuadro no se encuentran errores aritméticos. La multiplicación de las cantidades por los valores unitarios ofertados arroja como resultado el valor indicado en el subtotal de cada tecnología vehicular y coinciden con el "total inversión" al sumar los dos subtotales.



Por tanto, no existen razones para que el Comité Evaluador" asuma otro tipo de error diferente a la cantidad ofertada por tecnología, ya que el Análisis Preliminar exige 17 vehículos "GNV/Híbrido GNV" y 3 eléctricos, en lo cual estamos de acuerdo que no es motivo de rechazo, ya que la oferta se presenta a valores unitarios, pudiendo el mismo contratante hacer el recalcu en vez de rechazar la oferta por no cumplir con las cantidades mínimas exigidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor ofertado por NAVITRANS S.A.S. para el vehículo busetón en la tecnología eléctrica es de \$5.243.726.529,77 y siendo este casi 5 veces superior al precio promedio del mercado, el resultado total de la oferta cambia sustancialmente, pero ello no obedece a una acción del ente gestor, sino a la decisión del oferente de utilizar lo que ha llamado un "mix de márgenes" para asignar valores a cada tecnología por fuera de los precios del mercado.

De otra parte, a pesar de que los precios ofertados por vehículo distan de los precios del mercado, TRANSCARIBE S.A. optó por evaluar la oferta, encontrado que debido a dichos precios el valor total de la oferta excede el presupuesto oficial.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos y Económicos se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 4: " D. Correcciones aritméticas en ITS – subsanables Las diferencias de multiplicación y sumatoria en ítems de ITS son subsanables en cuanto no alteran el contenido económico esencial ni impiden la comparación objetiva. Solicitamos que se mantenga el precio total cierto ofertado en Proformas 1 y 7 como base de evaluación y se dejen sin efectos las recalculaciones que deriven artificialmente en exceder el Presupuesto Oficial."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y ECONÓMICO: El interesado incluye en su observación lo siguiente "Solicitamos que se mantenga el precio total cierto ofertado en Proformas 1 y 7 como base de evaluación" desconociendo que es deber del Comité Evaluador realizar las verificaciones aritméticas de las ofertas. Es importante señalar que los valores ofertados en dichas proformas por NAVITRANS S.A.S, fueron los siguientes:

- Proforma 1: Sesenta y tres mil seiscientos millones de pesos **(\$63.600.000.000)**
- Proforma 7: sesenta y siete mil doscientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y dos **(\$ 67.274.354.532)** en el encabezado y **(\$63.600.000.000)** en el cuadro de totales de la proforma.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad del Comité Evaluador de la Oferta Económica, existen sendas sentencias del Consejo de Estado y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, sobre la obligación de realizar las correcciones aritméticas para enmendar errores de cálculo y confusiones numéricas, sin cambiar elementos sustanciales de la declaración u oferta, tal y como lo ha aplicado el Comité Evaluador.

Cuando se hacen las revisiones de los cálculos matemáticos de los precios unitarios por las cantidades ofertadas, el resultado evidente es que cambia el valor total y por tanto, generalmente no coincide con el presentado por el interesado, sin que esto se considere motivo de rechazo, a menos que el resultado de dicho ejercicio supere el valor máximo de la oferta.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos y Económicos se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 5: "E. Experiencia en proyectos de infraestructura eléctrica y obras civiles \geq \$500 millones (Documento 12.4) La observación del Informe ('El documento aportado corresponde a EPM y no al proponente; no se acredita la vinculación; no subsanado') debe revocarse, porque nuestra oferta acreditó este requisito por tres vías complementarias: 1) Experiencia directa de NAVITRANS S.A.S. en proyectos de obra civil y eléctrica, con soportes contractuales, actas y certificaciones por valores superiores a \$500 millones. Se anexan los contratos, actas de recibo y certificaciones de cumplimiento que demuestran nuestra condición de ejecutor y la trazabilidad probatoria exigida. 2) Experiencia del fabricante ZHONGTONG en ejecución de proyectos de infraestructura de carga y suministro de buses eléctricos, incluyendo acometidas, transformadores, cargadores y puesta en marcha, que acreditan la idoneidad técnica exigida por el pliego. Se allegaron cartas del fabricante, listados y certificaciones 3) Experiencia de nuestro aliado ERCO, quien aporta contratos y actas ejecutados por empresas como EPM por montos superiores al umbral exigido. Existe una alianza de cooperación entre NAVITRANS y ERCO, suscrita con anterioridad al inicio del proceso, para el desarrollo conjunto de estos proyectos. Dicha alianza, los compromisos de ejecución conjunta y los soportes contractuales adjuntos permiten acreditar la experiencia conforme a los principios de selección objetiva, máxima concurrencia y suficiencia de la oferta. En subsidio, y de conformidad con las reglas de subsanabilidad del pliego, solicitamos se tengan por allegados y válidos los documentos adicionales que se adjuntan con este escrito para cerrar cualquier déficit probatorio."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO: El Comité Evaluador ratifica que se acoge a lo estipulado el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, versión 2023, de Colombia Compra Eficiente, que señala: "Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros". La agencia en el concepto C-275 de 2025 señala que: "Las entidades por ejemplo suelen requerir documentos como actas de liquidación, actas de entrega, actas de terminación, o de recibo definitivo, certificaciones expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, entre otros documentos. Estos documentos permiten que la entidad pueda comprobar la experiencia del proponente, como, por ejemplo, el objeto del contrato, las actividades desarrolladas, el valor del contrato o el valor debidamente ejecutado, esto es, cualquier información que le de certeza y seguridad a la entidad estatal en la verificación del requisito de experiencia".



El proponente en la oportunidad para presentar y acreditar su experiencia aportó certificado otorgado por la empresa EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. -EPM- a la empresa ERCO ENERGIA S.A.S., pero ninguna de las dos forma parte del oferente, por tanto dicha experiencia no puede ser tomada como válida.

En la etapa de subsanación, el oferente presenta documentos que fueron tenidos en cuenta en la evaluación inicial, arrojando el siguiente resultado: Documento 12.4 El documento Aportado corresponde a EPM y no al proponente Navitrans S.A.S.; No aporta documentos que acredite la vinculación entre EPM y el proponente.

De acuerdo con lo anterior, se solicitó al proponente subsanar, quien dentro de la oportunidad concedida - esto es el 18 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico de las 12:36 p.m., presento escrito de subsanación, en el cual, respecto este punto:

El proponente informa: "...Si bien en la propuesta inicial se allegó documentación correspondiente a la empresa EPM certificando a ERCO como aliado en la ejecución de contratos, en esta oportunidad aclaramos que NAVITRANS S.A.S, cuenta con la experiencia requerida...". El proponente adjunta carta afirmando que "certificamos que NAVITRANS S.A.S.: en el año 2024 ejecutó proyecto de construcción y/o implementación de infraestructura eléctrica y obras civiles por un valor de COP\$869.776.941". Agrega que para demostrar esta experiencia puede el comité verificar físicamente en sus instalaciones a través de una visita.

Sobre el particular debemos manifestar que la experiencia que requiere el análisis preliminar en este punto (numeral 9.3.3.3, literal a.) refiere a aquella "experiencia comprobada" que respalde su idoneidad técnica y operativa. La experiencia comprobada en contratación pública se refiere al conocimiento y la capacidad que un proponente tiene para ejecutar actividades similares a las del objeto del contrato, demostrada a través de la ejecución previa de contratos con contratantes públicos o privados. Esta experiencia se acredita mediante la presentación de documentos que evidencian las relaciones contractuales, como certificados de conformidad o facturas, y se verifica principalmente a través del [Registro Único de Proponentes \(RUP\)](#) en caso de ser exigido por la ley.

Para evaluar la certificación se trae a colación el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, versión 2023, de Colombia Compra Eficiente, que señala: "Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros". La agencia en el concepto C-275 de 2025 señala que: "Las entidades por ejemplo suelen requerir documentos como actas de liquidación, actas de entrega, actas de terminación, o de recibo definitivo, certificaciones expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, entre otros documentos. Estos documentos permiten que la entidad pueda comprobar la experiencia del proponente, como, por ejemplo, el objeto del contrato, las actividades desarrolladas, el valor del contrato o el valor debidamente ejecutado, esto es, cualquier

información que le de certeza y seguridad a la entidad estatal en la verificación del requisito de experiencia".

La certificación allegada al proceso NO CUMPLE con las exigencias determinadas en el Manual y el concepto citado, ni lo establecido en el análisis preliminar.

El resultado de la evaluación fue NO CUMPLE por las razones expuestas en el informe de evaluación, las cuales ratificamos en esta oportunidad.

Ahora bien, dentro del nuevo plazo concedido el proponente presenta una serie de documentos de la empresa ERCO ENERGÍA S.A.S., dentro de los que se encuentra una comunicación donde manifiesta que ellos elaboraron una oferta técnica y financiera en materia de infraestructura de carga; documentación que ahora quiere el proponente sea tenida en cuenta por el comité evaluador como válida para acreditar el requisito contenido en el numeral 9.3.3. a - Experiencia en proyectos de infraestructura eléctrica y obras civiles \geq \$500 millones, del Análisis Preliminar.

Sobre el particular debemos manifestar que estos documentos NO CUMPLEN con las exigencias toda vez que la firma ERCO ERNERGIA no es el proponent ni hace parte de él, además considerar esta nueva documentación, en caso de que cumpliera, sería permitir que se mejorara la oferta.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos se mantiene en su evaluación.

3.2. PETICIONES ESPECIALES EN EL ESCRITO DE OBSERVACIÓN:

1. Revocar las conclusiones del Informe que declaran no hábil/rechazada la oferta de NAVITRANS S.A.S., en particular las referidas a: (i) supuesta propuesta condicionada en electrolinera; (ii) presunta información contradictoria en precios unitarios; (iii) recomposición de cantidades en busetón; (iv) correcciones aritméticas en ITS; y (v) cuestionamientos a la experiencia de infraestructura eléctrica y obras civiles \geq \$500 millones.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO:

No se acoge la petición en consideración a la respuesta y posición del Comité Evaluador frente a cada uno de los cinco (5) aspectos o conclusiones sobre los cuales se manifiesta el interesado fue ampliamente detallada en desarrollo del presente documento, por lo cual considera que no es necesario repetir dichos textos.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador Económico se mantiene en su evaluación.

2. Reconocer la suficiencia técnica y económica de la oferta con base en el precio total cierto efectivamente ofertado en las Proformas oficiales, sin recalculaciones que alteren el sentido de la propuesta.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y ECONÓMICO: Transcaribe, al requerir dentro del proceso de selección una propuesta económica integral por el valor total cierto de los bienes y servicios objeto del contrato, acompañada de su correspondiente desglose por precios unitarios, lo hace en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en el régimen de contratación estatal. Esta exigencia tiene por finalidad garantizar que la entidad cuente con los elementos de juicio necesarios para verificar la coherencia interna de las ofertas, identificar eventuales incongruencias o errores sustanciales en los cálculos, y corroborar que todos los componentes, materiales, equipos y servicios exigidos en el Análisis Preliminar hayan sido debidamente considerados dentro del valor total propuesto, tal como lo ha señalado el análisis preliminar del proceso.

En desarrollo de esta labor, el Comité Evaluador ha efectuado un examen exhaustivo, técnico y documentado de la propuesta económica presentada, del cual se desprende que la oferta se encuentra condicionada y que su estructura interna puede generar ambigüedades o interpretaciones equívocas respecto del costo real de los bienes y servicios ofertados, afectando la certeza del precio total y, por ende, la seguridad jurídica del proceso. Esta situación resulta especialmente relevante, en tanto la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 imponen al proponente el deber de formular su oferta con plena observancia de los documentos que soportan el proceso de selección, asegurando que la misma refleje de manera fiel y completa el alcance del objeto contractual.

En tal virtud, corresponde al oferente presentar su propuesta con claridad, exactitud y suficiencia técnica y económica, asumiendo la responsabilidad derivada de su formulación y atendiendo las condiciones expresamente definidas en los documentos del proceso, los cuales rigen de manera estricta e inalterable todas las actuaciones contractuales.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos y Económicos se mantiene en su evaluación.

3. Aceptar la Fe de Erratas en la distribución interna de busetones (17 GNV + 3 eléctricos), sin variación del precio total ofertado ni de los factores de evaluación.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO: No se acoge la petición. La Fe de Errata solo aplica a las cantidades (ya efectuado por el Comité Evaluador). Pero corregir las cantidades sin recalculer el valor total, es un error matemático, pues no coincide el total con la multiplicación de las nuevas cantidades por el valor unitario. Para cambiar las cantidades sin recalculer el total, tendría que ajustarse el valor unitario para que la operación matemática sea correcta, acción esta que altera la oferta y afecta la comparación de esta.

Ahora bien, mediante el escrito dirigido por correo electrónico el día ocho (8) de octubre de 2025 -, a las 03:58 p.m., al comité evaluador, dentro de la oportunidad para subsanar las ofertas, NAVITRANS S.A.S. presenta una nueva lista de precios, la cual no puede ser acogida por el Comité Evaluador dado que modifica de fondo la oferta económica, no siendo esto legalmente viable.

Copiamos el comparativo de cambios de precios propuestos por NAVITRANS S.A.S.

Vehículo	Valor Oferta	Valor Subsanción
Articulado GNV	\$2.621.863.264,88	\$1.827.500.000
Padrón GNV	\$291.318.140,54	\$962.760.000
Busetón GNV	\$378.713.582,71	\$645.000.000
Padrón Eléctrico	\$4.719.353.876,79	\$1.285.700.000
Busetón Eléctrico	\$5.243.726.529,77	\$827.715.099

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos se mantiene en su evaluación.

4. Tener por acreditada la experiencia en infraestructura eléctrica y obra civil mediante (i) contratos y actas a nombre de NAVITRANS S.A.S.; (ii) experiencia del fabricante ZHONGTONG; y (iii) experiencia de nuestro aliado ERCO con EPM y otros, con sustento en la alianza de cooperación previa y compromisos de ejecución conjunta.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO: No se acoge la petición debido a la no acreditación de experiencia con la propuesta y la no subsanación de esta.

El proponente en la oportunidad para presentar y acreditar su experiencia aportó certificado otorgado por la empresa EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. -EPM- a la empresa ERCO ENERGIA S.A.S., pero ninguna de las dos forma parte del oferente, por tanto dicha experiencia no puede ser tomada como válida.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos se mantiene en su evaluación.

5. En subsidio, ordenar la subsanación de los aspectos discutidos, en los términos y plazos del Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO: Es importante resaltar que los requisitos que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación; por lo anterior no se accede a su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Económicos se mantiene en su evaluación.

6. Continuar con la evaluación integral de nuestra propuesta, preservando los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO y ECONÓMICO: Todas y cada una de las ofertas fueron evaluadas de manera íntegra, y de conformidad con las condiciones establecidas en el análisis preliminar, y dentro del cronograma establecido; por lo anterior no se accede a su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico y Económico se mantiene en su evaluación.

4. DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S.

Teniendo en cuenta que el comité evaluador hizo uso de la posibilidad de subsanar hasta la selección del contratista, y remitió escrito solicitando a los proponentes subsanación, y en virtud que el proponente en dicho documento, presento observaciones al informe de evaluación respecto su oferta, el comité evaluador en aras de garantizar el principio de igualdad, procederá en el presente documento, a dar respuesta a dichas observaciones, así como a las peticiones especiales que realiza, así:

4.1 OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1. "TRANSCARIBE interpreta e indica en el informe de evaluación:

3.1 OFERTA 1: NAVITRANS SAS – PROFORMA 7

Proponente / Miembro	Oferta Económica	Oferta Corregida
NAVITRANS	\$63.600.000.000	\$ 72.828.766.325

Notas:

1- El valor ofertado fue de la página 1 de la Proforma 1 "Carta de Presentación de la Propuesta". El cual coincide con el valor detallado y totalizado de la proforma 7.

2- Se asume que el valor de la oferta descrito en la primera página de la proforma 7 corresponde a una inconsistencia ya que es de \$67.274.354.532.

3- El detalle de la oferta económica de la proforma 7, no incluye los equipos a bordo para los buses tipo articulados, los cuales fueron incluidos en el presupuesto del anexo 4 mediante adenda No.3 al presente proceso indicando que "Se modifica el ANEXO 4 SOBRE PRESUPUESTO OFICIAL, con la finalidad de incluir las cantidades de equipos mínimos para la tipología articulado, sin embargo, no se afectará el presupuesto dado que el valor cotizado para dicha tipología incluye los equipos a bordo". Por lo cual Transcaribe S.A. asume que el equipo a bordo de los vehículos articulados del oferente NAVITRANS S.A.S. se encuentra incluido en el valor ofertado por bus.

Con respecto a lo anterior, nos permitimos ACLARAR lo siguiente:

El valor total de nuestra oferta no debe ser corregido o interpretado por parte de la entidad toda vez que este está correcto, tal como se indicó en la oferta y se presenta a continuación:

Valor total flota (55)	Electrolinera	ITS	Matrícula	Estampillas 7,5%	OFERTA TOTAL
\$ 52.437.265.297,67	\$ 2.358.525.400,00	\$ 4.257.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 4.437.209.302,33	\$ 63.600.000.000,00

Nótese que el valor ofertado coincide con nuestra Carta de Presentación de la Propuesta" y también con el valor totalizado de la proforma 7. Ratificamos que el valor total de nuestra oferta es \$63.600.000.000,00, valor que resulta inferior al presupuesto del proceso.

Con relación a las NOTAS 1, 2 y 3, nos permitimos aclarar las siguientes interpretaciones que realizó TRANSCARIBE sobre nuestra oferta:

INTERPRETACION TRANSCARIBE	ACLARACION DE NAVITRANS
1- El valor ofertado fue de la página 1 de la Proforma 1 "Carta de Presentación de la Propuesta". El cual coincide con el valor detallado y totalizado de la proforma 7.	Es cierto. El valor ofertado por NAVITRANS es \$63.600.000.000,00 tal como se indicó en la Carta de Presentación de la Propuesta y también con el valor totalizado de la proforma 7.
2- Se asume que el valor de la oferta descrito en la primera página de la proforma 7 corresponde a una inconsistencia ya que es de \$67.274.354.532.	La redacción es confusa, pero se aclara que el valor de \$67.274.354.532, descrito en la primera página de la proforma 7 corresponde a una inconsistencia y un error de digitación, pues como se ha indicado, el valor real es el que aparece en nuestra carta de presentación de la propuesta que coincide con el valor totalizado de la proforma 7, es decir, \$63.600.000.000,00 .
3- El detalle de la oferta económica de la proforma 7, no incluye los equipos a bordo para los buses tipo articulados, los cuales fueron incluidos en el presupuesto del anexo 4	Esta interpretación es correcta, en nuestra oferta se incluyen todos los equipos a bordo e ITS para los vehículos

<p>mediante adenda No.3 al presente proceso indicando que <i>“Se modifica el ANEXO 4 SOBRE PRESUPUESTO OFICIAL, con la finalidad de incluir las cantidades de equipos mínimos para la tipología articulado, sin embargo, no se afectará el presupuesto dado que el valor cotizado para dicha tipología incluye los equipos a bordo”</i>. Por lo cual Transcaribe S.A. asume que el equipo a bordo de los vehículos articulados del oferente NAVITRANS S.A.S. se encuentra incluido en el valor ofertado por bus.</p>	<p>articulados, estos valores fueron incluidos en el precio de los equipos.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO y ECONÓMICO:

Como ya se indicó en respuesta al primer comunicado de subsanación, le corresponde al oferente preparar diligentemente su oferta cumpliendo las condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025, atendiendo las cantidades solicitadas y específicamente en el presupuesto unitario del mismo. En este sentido, la proforma 7 “Oferta económica” presentada por NAVITRANS S.A.S. establece para la tipología buseton los siguientes precios unitarios y cantidades:

BUSETON 9m	GNV/Hibrido GNV			Eléctrico			Total inversión
	USDS	SCOP	Total unidades	USDS	SCOP	Total unidades	
Cantidad			18			2	20
Valor	N/A	\$ 378.713.582,71	\$ 6.816.844.488,70	N/A	\$ 5.243.726.529,77	\$ 10.487.453.059,53	\$ 17.304.297.548,23

Al verificar dicho cuadro no se encuentran errores aritméticos. La multiplicación de las cantidades por los valores unitarios ofertados arroja como resultado el valor indicado en el subtotal de cada tecnología vehicular y coinciden con el “total inversión” al sumar los dos subtotales.

Por tanto, no existen razones para que el Comité Evaluador” asuma otro tipo de error diferente a la cantidad ofertada por tecnología, ya que el Análisis Preliminar exige 17 vehículos “GNV/Hibrido GNV” y 3 eléctricos, en lo cual estamos de acuerdo que no es motivo de rechazo, ya que la oferta se presenta a valores unitarios, pudiendo el mismo contratante hacer el recalcu en vez de rechazar la oferta por no cumplir con las cantidades mínimas exigidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor ofertado por NAVITRANS S.A.S. para el vehículo buseton en la tecnología eléctrica es de \$5.243.726.529,77 y siendo este casi 5 veces superior al precio promedio del mercado, el resultado total de la oferta cambia sustancialmente, pero ello no obedece a una acción del ente gestor, sino a la decisión del oferente de utilizar lo que ha llamado un “mix de márgenes” para asignar valores a cada tecnología por fuera de los precios del mercado.

De otra parte, a pesar de que los precios ofertados por vehículo distan de los precios del mercado, TRANSCARIBE S.A. optó por evaluar la oferta, encontrado que debido a dichos precios el valor total de la oferta excede el presupuesto oficial.

Al respecto el Comité Evaluador debe recordar que TRANSCARIBE S.A. ajustó al cronograma del proceso, dando a los interesados la posibilidad de subsanar sus ofertas, lo cual incluye sustentar y justificar el alcance del precio y/o tarifa ofrecida, sin embargo, ello no significa que el proponente pueda cambiar los valores unitarios de su oferta como se evidencia el siguiente cuadro:

Vehículo	Valor Oferta	Valor Subsanación
Articulado GNV	\$2.621.863.264,88	\$1.827.500.000
Padrón GNV	\$291.318.140,54	\$962.760.000
Busetón GNV	\$378.713.582,71	\$645.000.000
Padrón Eléctrico	\$4.719.353.876,79	\$1.285.700.000
Busetón Eléctrico	\$5.243.726.529,77	\$827.715.099

Confunde el interesado la oportunidad de aclaración que brinda la entidad, con la posibilidad de cambiar sustancialmente valores claves de la oferta, necesarios para la comparación de estas y necesarios para la asignación de puntajes.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico y Económico se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2. "Respecto al detalle del presupuesto de "Electrolineras – Obras y equipos" TRANSCARIBE interpreta e indica lo siguiente:

4- El detalle de la oferta económica de la proforma 7, página 2, presupuesto de "Electrolineras – Obras y equipos" no incluye las cantidades los siguientes componentes de **obra civil** requeridos:

- CORTE Y DEMOLICIÓN DE PLACA
- EXCAVACIÓN MANUAL
- RELLENO Y COMPACTACIÓN MATERIAL SELECCIONADO
- REPOSICIÓN DE PLACA DE CONCRETO CON ACEROS
- ADECUACIÓN DE PUNTO CERO A CONEXIÓN y
- CUARTO DE CONTROL

El proponente incluye la siguiente nota al presupuesto de obra civil: "Los ítems que se denotaron con cantidad 0, son ítems cuyo alcance no hace parte de esta propuesta".

Dado que la oferta debe ser completa e incluir todos los bienes exigidos en el cuadro de presupuesto sin restricciones o condición alguna, la oferta evaluada se encuentra en **CAUSAL DE RECHAZO**. (numeral 14.14 Rechazo de la propuesta, numeral 1: "1. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada").

Con respecto a este punto nos permitimos aclarar que nuestra oferta económica incluye y cubre integralmente todos los componentes indicados por la Entidad, sin restricción alguna, sin costo adicional y dentro del precio total ofertado.

Lo anterior, visto en comparación con las cantidades "0" indicadas en la oferta se sustenta en una oferta global que no pretenden excluir obligaciones ni condicionar la ejecución sino que, obedece a una redistribución de análisis de precios unitarios (APU) y a una integración de actividades en partidas globales, atendiendo las condiciones de sitio y el resultado funcional exigido por el Análisis Preliminar (tres cargadores ≥ 240 kW con sus acometidas, protecciones, obra civil, cuarto de control, adecuación "punto cero", pruebas, puesta a tierra, puesta en servicio y cumplimiento RETIE/IEC). En consecuencia, no hay reducción de alcance: las actividades listadas (corte, excavación, rellenos, reposiciones, adecuación a conexión y cuarto de control) están incorporadas en el valor total de la propuesta y serán ejecutadas en su totalidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y normas aplicables. Para mayor claridad y si la entidad lo considera pertinente, podemos enviar el Cuadro de Equivalencias Técnicas y Memoria de Cálculo en el que se evidencia dónde y cómo fueron costeadas e integradas estas actividades dentro del capítulo de "Electrolineras – Obras y equipos". Este cuadro permite trazar cada actividad a su(s) partida(s) económica(s) y confirma que el precio total ofertado es cierto y suficiente para el alcance completo. • Aun si la Entidad estima necesaria una mayor trazabilidad, el Análisis Preliminar y la normativa permiten aclarar y complementar información si no se altera el precio total ni se modifica el puntaje. Precisamente, el Cuadro de Equivalencias y la Memoria de Cálculo acreditan que no hay variación económica ni técnica: solo se explicita la imputación de costos de esas actividades dentro de partidas ya ofertadas. • Esta aclaración facilita la comparación objetiva y evita un rechazo por una lectura literal de cantidades "0", cuando el resultado integral (electrolinera completa, segura y certificada) está plenamente comprendido en el precio. Para desvirtuar cualquier duda, expresamente dejamos constancia de que: • Ejecutaremos la totalidad de los componentes listados (corte y demolición; excavación; rellenos y compactación; reposición de placa con aceros; adecuación punto cero a conexión; cuarto de control) sin costos adicionales a los contenidos en el precio total ofertado. • Mantendremos el cumplimiento normativo (RETIE, NTC/IEC aplicables), la calidad de materiales, las pruebas y la puesta en servicio, conforme a las especificaciones del Análisis Preliminar.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO y ECONÓMICO:

El Comité Evaluador se reafirma en la respuesta dada en el primer comunicado de subsanación emitido por NIVATRANS S.A.S., el cual se copia a continuación:

La oferta económica de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025, se debe presentar a precios unitarios tal y como lo establece el presupuesto y formatos del mismo. La explicación presentada por el interesado para excluir ítems requeridos en la licitación alegando que estos no fueron excluidos, sino que su valor se encuentra redistribuido en otros conceptos, "Las partidas con cantidad '0' obedecen a una redistribución de APU con soluciones técnicas equivalentes ya costeadas en el mismo capítulo, sin afectación del resultado funcional ni del precio total cierto" no puede ser aceptada por el comité

evaluador toda vez que el Costo Directo del presupuesto del componente "Electrolineras – Obras y equipos", está compuesto por los siguientes 5 capítulos, que son completamente diferentes entre sí, como se puede ver a continuación:

- Ingeniería de detalle
- Obra civil
- Obra eléctrica
- Logística
- Electrolinera

Por tanto no es de técnicamente viable distribuir los conceptos incluidos en el componente obra eléctrica entre cualquiera de los otros 4 capítulos, pero si ello fuera posible, dicha situación debió ser clarificada por el proponente, ante tal cambio drástico a la estructura de costos exigida en la convocatoria, pero por el contrario, la aclaración presentada por el proponente ante tal situación es la siguiente: *"los ítems que se denotaron con cantidad 0, son ítems cuyo alcance no hace parte de esta propuesta"*, afirmación totalmente contraria a lo que ahora pretende hacer valer el oferente en las dos oportunidades dadas por Transcaribe para subsanar.

Lo anterior sin tener en cuenta la declaración manifiesta del proponente en sus observaciones a las propuestas del proceso, solicitando *"Considerar la declaratoria de desierto del proceso, en tanto no existe un oferente que asegure plenamente la adecuada ejecución del contrato en condiciones técnicas, de idoneidad financiera y responsabilidad"*, lo cual incluye necesariamente su propia oferta.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico y Económico se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 3- *"Respecto a los precios unitarios de la proforma 7, TRANSCARIBE interpreta lo siguiente:*

5- Al verificar los precios unitarios de la proforma 7, por tipología y tecnología de bus, se identifica que para cada caso se encuentran por debajo o por encima del precio promedio del mercado limitando la comparación objetiva de las ofertas. De acuerdo con el literal "a" del numeral "9.3.4 Condiciones especiales para el contratista", el adjudicatario "se compromete a firmar un contrato accesorio para el mantenimiento de la flota" con Transcaribe S.A., pero si el valor de los vehículos esta fuera de los precios del mercado y en porcentajes que superan por mucho el 10% de dichos rangos, representa un riesgo para definir los valores de dicho contrato. Adicionalmente, el valor propuesto para los busetones tanto GNV como eléctricos es mayor que el valor propuesto para buses Padrón que son de mayor tamaño. Las variaciones calculadas por tecnología y tipología de bus se pueden ver en el siguiente cuadro:

ARTICULADO GNV	PRECIO MERCADO	OFERTA	UNIDADES	TOTAL	DIFERENCIA CON MERCADO	
					Valor	Variación*
valor maximo	\$ 1.913.500.000,00	\$ 2.621.863.264,88	5	\$ 13.109.316.324,40	\$ 708.363.264,88	37,02%
valor minimo	\$ 1.827.500.000,00					
valor promedio	\$ 1.870.500.000,00					
PADRON GNV						
valor maximo	\$ 1.281.400.000,00	\$ 291.318.140,54	27	\$ 7.865.589.794,58	-\$ 671.451.859,46	-52,40%
valor minimo	\$ 962.770.000,00					
valor promedio	\$ 1.122.085.000,00					
PADRON ELECTRICO						
valor maximo	\$ 1.530.370.000,00	\$ 4.719.353.876,79	3	\$ 14.158.061.630,37	\$ 3.188.983.876,79	208,38%
valor minimo	\$ 1.285.700.000,00					
valor promedio	\$ 1.408.035.000,00					
BUSETON GNV						
valor maximo	\$ 903.000.000,00	\$ 378.713.582,71	17	\$ 6.438.130.906,07	-\$ 266.286.417,29	-29,49%
valor minimo	\$ 645.000.000,00					
valor promedio	\$ 774.000.000,00					
BUSETON ELECTRICO						
valor maximo	\$ 911.600.000,00	\$ 5.243.726.529,77	3	\$ 15.731.179.589,31	\$ 4.332.126.529,77	475,22%
valor minimo	\$ 911.600.000,00					
valor promedio	\$ 911.600.000,00					
TOTAL			55	\$ 57.302.278.244,73		

La columna variación está calculada con el rango de presupuesto oficial de la convocatoria comparando contra el "valor mínimo" cuando la oferta es inferior al promedio y contra el "Valor máximo" cuando la oferta es superior al promedio, por lo cual, el resultado arroja la menor diferencia posible.

Dado que la oferta no debe inducir a error a Transcaribe S.A. y no debe contener información contradictoria, la oferta evaluada se encuentra en **CAUSAL DE RECHAZO**. (Numeral 14.14 Rechazo de la propuesta, subnumeral 2. Cuando se compruebe que se ha allegado información o documentos con la propuesta que contengan datos no veraces, tergiversados, **alterados o tendientes a inducir a error** a TRANSCARIBE S.A. y subnumeral 3. Cuando en la propuesta haya **información contradictoria que impida realizar una comparación objetiva** de la propuesta".

Con respecto a este punto, nos permitimos hacer notar que El pliego no prevé un 'filtro de mercado' como causal autónoma de rechazo, simplemente se limita a realizar un análisis

de precios con datos imprecisos y rangos, que incluso en algunos casos, son imposibles de cumplir (por ejemplo el Buseton híbrido por \$911.600.000). Por o tanto, la comparación objetiva recae sobre el precio total cierto, debidamente determinado en la carta de presentación y firmado en la Proforma oficial presentada. La estructuración comercial por tipologías (mix de márgenes) no configura información falsa, contradictoria ni que induzca a error, pues no se alteran especificaciones técnicas ni se impide la comparación.

No obstante lo anterior, y con el ánimo clarificar el detalle del presupuesto, nos permitimos aclarar los siguientes valores y cantidades que se presentaron con inconsistencias en el diligenciamiento:

TECNOLOGIA	TIPOLOGIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDADES	TOTAL
GNV	Articulado 18m	1.827.500.000	5	\$ 9.137.500.000,00
GNV	PADRON 12m	962.760.000	27	\$ 25.994.520.000,00
GNV	BUSETON 9m	645.000.000	17	\$ 10.965.000.000,00
ELECTRICO	PADRON 12m	1.285.700.000	3	\$ 3.857.100.000,00
ELECTRICO	BUSETON 9m	827.715.099	3	\$ 2.483.145.297,67
TOTAL				\$ 52.437.265.297,67

Nótese que el valor total ofertado en el valor total de la flota coincide plenamente al total presentado en nuestra proforma 7 y por lo tanto, en el valor total de nuestra oferta. Con relación a las cantidades La diferencia advertida (18 GNV + 2 eléctricos vs. 17 GNV + 3 eléctricos) corresponde a un error material en la distribución interna que no afecta la cantidad total por tipología ni el cumplimiento técnico. Bajo las reglas de subsanabilidad del Análisis Preliminar y la normativa aplicable, procede la Fe de Erratas corrigiendo la distribución a 17 GNV + 3 eléctricos, sin variar el precio total firmado ni los factores ponderables. La recomposición unilateral ex post no puede reconfigurar la oferta para afirmar que el precio "excede el Presupuesto" y, con ello, autogenerar una causal de rechazo."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO y ECONÓMICO:

El Comité Evaluador se reafirma en la respuesta dada en el primer comunicado de subsanación emitido por NIVATRANS S.A.S., el cual se copia a continuación:

Le corresponde al oferente preparar diligentemente su oferta cumpliendo las condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025, atendiendo las cantidades solicitadas y específicamente en el presupuesto unitario del mismo. En este sentido, la proforma 7 "Oferta económica" presentada por NAVITRANS S.A.S. establece para la tipología buseton los siguientes precios unitarios y cantidades:

BUSETON 9m	GNV/Híbrido GNV			Eléctrico			Total inversión
	USDS	SCOP	Total unidades	USDS	SCOP	Total unidades	
Cantidad			18			2	20
Valor	N/A	\$ 378.713.582,71	\$ 6.816.844.488,70	N/A	\$ 5.243.726.529,77	\$ 10.487.453.059,53	\$ 17.304.297.548,23

Al verificar dicho cuadro no se encuentran errores aritméticos. La multiplicación de las cantidades por los valores unitarios ofertados arroja como resultado el valor indicado en el subtotal de cada tecnología vehicular y coinciden con el "total inversión" al sumar los dos subtotales.

Por tanto, no existen razones para que el Comité Evaluador" asuma otro tipo de error diferente a la cantidad ofertada por tecnología, ya que el Análisis Preliminar exige 17 vehículos "GNV/Hibrido GNV" y 3 eléctricos, en lo cual estamos de acuerdo que no es motivo de rechazo, ya que la oferta se presenta a valores unitarios, pudiendo el mismo contratante hacer el recalcu en vez de rechazar la oferta por no cumplir con las cantidades mínimas exigidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor ofertado por NAVITRANS S.A.S. para el vehículo busetón en la tecnología eléctrica es de \$5.243.726.529,77 y siendo este casi 5 veces superior al precio promedio del mercado, el resultado total de la oferta cambia sustancialmente, pero ello no obedece a una acción del ente gestor, sino a la decisión del oferente de utilizar lo que ha llamado un "mix de márgenes" para asignar valores a cada tecnología por fuera de los precios del mercado.

De otra parte, a pesar de que los precios ofertados por vehículo distan de los precios del mercado, TRANSCARIBE S.A. optó por evaluar la oferta, encontrado que debido a dichos precios el valor total de la oferta excede el presupuesto oficial.

Al respecto el Comité Evaluador debe recordar que TRANSCARIBE S.A. ajustó al cronograma del proceso, dando a los interesados la posibilidad de subsanar sus ofertas, lo cual incluye sustentar y justificar el alcance del precio y/o tarifa ofrecía, sin embargo, ello no significa que el proponente pueda cambiar los valores unitarios de su oferta como se evidencia el siguiente cuadro:

Vehículo	Valor Oferta	Valor Subsanación
Articulado GNV	\$2.621.863.264,88	\$1.827.500.000
Padrón GNV	\$291.318.140,54	\$962.760.000
Busetón GNV	\$378.713.582,71	\$645.000.000
Padrón Eléctrico	\$4.719.353.876,79	\$1.285.700.000
Busetón Eléctrico	\$5.243.726.529,77	\$827.715.099

Confunde el interesado la oportunidad de aclaración que brinda la entidad, con la posibilidad de cambiar sustancialmente valores claves de la oferta, necesarios para la comparación de estas y necesarios para la asignación de puntajes.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico y Económico se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 4- "4. TRANSCARIBE en su evaluación interpreta lo siguiente respecto a los componentes de ITS: "7- El cuadro detallado de la oferta en los componentes ITS presenta errores aritméticos en la multiplicación de precios unitarios por cantidad de los numerales "6- Cámara de conteo de pasajeros" y "9- Panel de información externos frontal, trasero y lateral (ruteros)", por lo cual se procede a realizar la corrección aritmética obteniendo el siguiente resultado:

EQUIPO A BORDO PADRON	SCOP unidad	Unidades		Total Oferta	
		Ofertada	Requerida	Presentada	Ajustada por unidades
1- Validador (para pago con tarjeta)	\$ 12.841.952	1	1	\$ 12.841.952	\$ 12.841.952
2- Consola conductor (Para ver rutas)	\$ 6.635.008	1	1	\$ 6.635.008	\$ 6.635.008
3- Unidad logica o rutero industrial	\$ 4.922.748	1	1	\$ 4.922.748	\$ 4.922.748
4- Camaras de video	\$ 321.049	7	7	\$ 2.247.343	\$ 2.247.343
5- Camara IA de lectura de movimientos conductor	\$ 481.573	1	1	\$ 481.573	\$ 481.573
6- Camaras de conteo de pasajeros	\$ 12.199.854	1	3	\$ 12.199.854	\$ 36.599.562
7- MDVR (para integrar camaras y tener acceso remoto)	\$ 4.173.634	1	1	\$ 4.173.634	\$ 4.173.634
8- Sensores de proximidad	\$ 128.420	8	8	\$ 1.027.356	\$ 1.027.360
9- Panel de información externos frontal, trasero y lateral (ru	\$ 18.834.863	4	4	\$ 18.834.863	\$ 75.339.452
10- Paneles de información interno (paradas)	\$ 4.387.667	1	1	\$ 4.387.667	\$ 4.387.667
11- Puertos USB tipo A y C	\$ 128.420	16	16	\$ 2.054.712	\$ 2.054.720
12- GPS industrial	\$ 449.468	1	1	\$ 449.468	\$ 449.468
13- Boton de panico	\$ 192.629	1	1	\$ 192.629	\$ 192.629
14- Gabinete de equipos	\$ 5.564.846	1	1	\$ 5.564.846	\$ 5.564.846
15- Bateria de equipos ITS	\$ 374.557	1	1	\$ 374.557	\$ 374.557
16- Protector de voltaje equipos ITS	\$ 160.524	1	1	\$ 160.524	\$ 160.524
17- Pantalla de publicidad	\$ -	0	0	\$ -	\$ -
18- Torniquete (control de acceso)	\$ 8.989.366	1	1	\$ 8.989.366	\$ 8.989.366
19- Parlantes	\$ 374.557	4	4	\$ 1.498.228	\$ 1.498.228
20- Micrófono	\$ 321.049	1	1	\$ 321.049	\$ 321.049
TOTAL				\$ 188.261.086	\$ 188.261.086
				\$ 2.620.721.330	\$ 5.047.850.380

EQUIPO A BORDO BUSETON	SCOP unidad	Unidades		Total Oferta	
		Ofertada	Requerida	Presentada	Ajustada por unidades
1- Validador (para pago con tarjeta)	\$ 12.841.952	1	1	\$ 12.841.952	\$ 12.841.952
2- Consola conductor (Para ver rutas)	\$ 6.635.008	1	1	\$ 6.635.008	\$ 6.635.008
3- Unidad logica o rutero industrial	\$ 4.922.748	1	1	\$ 4.922.748	\$ 4.922.748
4- Camaras de video	\$ 321.049	4	4	\$ 1.284.196	\$ 1.284.196
5- Camara IA de lectura de movimientos conductor	\$ 481.573	1	1	\$ 481.573	\$ 481.573
6- Camaras de conteo de pasajeros	\$ 8.113.236	1	3	\$ 8.113.236	\$ 24.339.707
7- MDVR (para integrar camaras y tener acceso remoto)	\$ 4.173.634	1	1	\$ 4.173.634	\$ 4.173.634
8- Sensores de proximidad	\$ 128.420	8	8	\$ 1.027.356	\$ 1.027.360
9- Panel de información externos frontal, trasero y lateral (ru	\$ 18.834.863	4	4	\$ 18.834.863	\$ 75.339.452
10- Paneles de información interno (paradas)	\$ 4.387.667	1	1	\$ 4.387.667	\$ 4.387.667
11- Puertos USB tipo A y C	\$ 128.420	12	12	\$ 1.541.034	\$ 1.541.040
12- GPS industrial	\$ 449.468	1	1	\$ 449.468	\$ 449.468
13- Boton de panico	\$ 192.629	1	1	\$ 192.629	\$ 192.629
14- Gabinete de equipos	\$ 5.564.846	1	1	\$ 5.564.846	\$ 5.564.846
15- Bateria de equipos ITS	\$ 374.557	1	1	\$ 374.557	\$ 374.557
16- Protector de voltaje equipos ITS	\$ 160.524	1	1	\$ 160.524	\$ 160.524
17- Pantalla de publicidad	\$ -	0	0	\$ -	\$ -
18- Torniquete (control de acceso)	\$ 8.989.366	1	1	\$ 8.989.366	\$ 8.989.366
19- Parlantes	\$ 374.557	4	4	\$ 1.498.228	\$ 1.498.228
20- Micrófono	\$ 321.049	1	1	\$ 321.049	\$ 321.049
TOTAL				\$ 81.813.034	\$ 146.451.760
				\$ 20	\$ 20
TOTAL ITS 50 BUSES				\$ 4.257.000.000	\$ 7.976.885.960

El cuadro anterior incluye el ajuste de cantidades con base en el valor unitario ofertado, lo cual cambia el valor de la oferta para el grupo de bienes "ITS" de \$4.257.000.000 a \$7.976.885.960."

Con relación a este punto cabe aclarar que se debió a un error de diligenciamiento de la tabla, sin embargo, la interpretación de TRANSCARIBE es errónea, toda vez que en la "corrección" realizada se debió haber dividido el valor unitario teniendo en cuenta el valor total como se muestra a continuación:

EQUIPO A BORDO PADRON	\$COP unidad	Bus	Total
1- Validador (para pago con tarjeta)	\$ 12.841.952	1	\$ 12.841.952
2- Consola conductor (Para ver rutas)	\$ 6.635.008	1	\$ 6.635.008
3- Unidad logica o router industrial	\$ 4.922.748	1	\$ 4.922.748
4- Camaras de video	\$ 321.049	7	\$ 2.247.342
5- Camara IA de lectura de movimientos conductor	\$ 481.573	1	\$ 481.573
6- Camaras de conteo de pasajeros	\$ 4.066.618	3	\$ 12.199.854
7- MDVR (para integrar camaras y tener acceso remoto)	\$ 4.173.634	1	\$ 4.173.634
8- Sensores de proximidad	\$ 128.420	8	\$ 1.027.356
9- Panel de información externos frontal, trasero y lateral (ru)	\$ 4.708.716	4	\$ 18.834.863
10- Panes de información interno (paradas)	\$ 4.387.667	1	\$ 4.387.667
11- Puertos USB tipo A y C	\$ 128.420	16	\$ 2.054.712
12- GPS industrial	\$ 449.468	1	\$ 449.468
13- Boton de panico	\$ 192.629	1	\$ 192.629
14- Gabinete de equipos	\$ 5.564.846	1	\$ 5.564.846
15- Bateria de equipos ITS	\$ 374.557	1	\$ 374.557
16- Protector de voltaje equipos ITS	\$ 160.524	1	\$ 160.524
17- Pantalla de publicidad			
18- Torniquete (control de acceso)	\$ 8.989.366	1	\$ 8.989.366
19- Parlantes	\$ 374.557	4	\$ 1.498.228
20-Microfono	\$ 321.049	1	\$ 321.049
TOTAL			\$ 87.357.377
			30
			\$ 2.620.721.310

EQUIPO A BORDO BUSETON	\$COP unidad	Bus	Total
1- Validador (para pago con tarjeta)	\$ 12.841.952	1	\$ 12.841.952
2- Consola conductor (Para ver rutas)	\$ 6.635.008	1	\$ 6.635.008
3- Unidad logica o router industrial	\$ 4.922.748	1	\$ 4.922.748
4- Camaras de video	\$ 321.049	4	\$ 1.284.195
5- Camara IA de lectura de movimientos conductor	\$ 481.573	1	\$ 481.573
6- Camaras de conteo de pasajeros	\$ 4.066.618	2	\$ 8.133.236
7- MDVR (para integrar camaras y tener acceso remoto)	\$ 4.173.634	1	\$ 4.173.634
8- Sensores de proximidad	\$ 128.420	8	\$ 1.027.356
9- Panel de información externos frontal, trasero y lateral (ru)	\$ 4.708.716	4	\$ 18.834.863
10- Panes de información interno (paradas)	\$ 4.387.667	1	\$ 4.387.667
11- Puertos USB tipo A y C	\$ 128.420	12	\$ 1.541.034
12- GPS industrial	\$ 449.468	1	\$ 449.468
13- Boton de panico	\$ 192.629	1	\$ 192.629
14- Gabinete de equipos	\$ 5.564.846	1	\$ 5.564.846
15- Bateria de equipos ITS	\$ 374.557	1	\$ 374.557
16- Protector de voltaje equipos ITS	\$ 160.524	1	\$ 160.524
17- Pantalla de publicidad	\$ 0		
18- Torniquete (control de acceso)	\$ 8.989.366	1	\$ 8.989.366
19- Parlantes	\$ 374.557	4	\$ 1.498.228
20- Microfono	\$ 321.049	1	\$ 321.049
21- Otros		0	
TOTAL			\$ 81.813.934
			20
			\$ 1.636.278.690
TOTAL ITS 50 BUSES			\$ 4.257.000.000

Como puede notarse, el valor total no cambia, es decir, coincide con el valor total de los ITS indicado y totalizado en la proforma 7. En este sentido, no es necesario realizar un recalcu del valor total de la oferta de NAVITRANS."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO y ECONÓMICO:

El nuevo cuadro de precios unitarios presentado por NAVITRANS S.A.S. en el documento de subsanación, no puede ser tenido en cuenta por parte del Comité Evaluador, debido a que los valores unitarios son imprescindibles para la comparación objetiva de las ofertas y asignación de puntajes. Por tanto, no es posible para el Comité Evaluador aceptar aclaraciones que impliquen el cambio de estos valores.

El cuadro siguiente evidencia el cambio de precios unitarios propuestos por el proponente para el equipamiento ITS a bordo, los cuales se resaltan en color rojo:

EQUIPO A BORDO PADRON	Oferta	Subsanación
1- Validador (para pago con tarjeta)	\$ 12.841.952	\$ 12.841.952

2- Consola conductor (Para ver rutas)	\$ 6.635.008	\$ 6.635.008
3- Unidad logica o router industrial	\$ 4.922.748	\$ 4.922.748
4- Cámaras de video	\$ 321.049	\$ 321.049
5- Cámara IA de lectura de movimientos conductor	\$ 481.573	\$ 481.573
6- Cámaras de conteo de pasajeros	\$ 12.199.854	\$ 4.066.618
7- MDVR (para integrar cámaras y tener acceso remoto)	\$ 4.173.634	\$ 4.173.634
8- Sensores de proximidad	\$ 128.420	\$ 128.420
9- Panel de información externos frontal, trasero y lateral	\$ 18.834.863	\$ 4.708.716
10- Panes de información interno (paradas)	\$ 4.387.667	\$ 4.387.667
11- Puertos USB tipo A y C	\$ 128.420	\$ 128.420
12- GPS industrial	\$ 449.468	\$ 449.468
13- Botón de pánico	\$ 192.629	\$ 192.629
14- Gabinete de equipos	\$ 5.564.846	\$ 5.564.846
15- Batería de equipos ITS	\$ 374.557	\$ 374.557
16- Protector de voltaje equipos ITS	\$ 160.524	\$ 160.524
17- Pantalla de publicidad	\$ -	\$ -
18- Torniquete (control de acceso)	\$ 8.989.366	\$ 8.989.366
19- Parlantes	\$ 374.557	\$ 374.557
20-Microfono	\$ 321.049	\$ 321.049

EQUIPO A BORDO BUSETON	Oferta	Subsanación
1- Validador (para pago con tarjeta)	\$ 12.841.952	\$ 12.841.952
2- Consola conductor (Para ver rutas)	\$ 6.635.008	\$ 6.635.008
3- Unidad logica o router industrial	\$ 4.922.748	\$ 4.922.748
4- Cámaras de video	\$ 321.049	\$ 321.049
5- Cámara IA de lectura de movimientos conductor	\$ 481.573	\$ 481.573
6- Cámaras de conteo de pasajeros	\$ 8.133.236	\$ 4.066.618
7- MDVR (para integrar cámaras y tener acceso remoto)	\$ 4.173.634	\$ 4.173.634
8- Sensores de proximidad	\$ 128.420	\$ 128.420
9- Panel de información externos frontal, trasero y lateral	\$ 18.834.863	\$ 4.708.716
10- Panes de información interno (paradas)	\$ 4.387.667	\$ 4.387.667
11- Puertos USB tipo A y C	\$ 128.420	\$ 128.420
12- GPS industrial	\$ 449.468	\$ 449.468

13- Botón de pánico	\$ 192.629	\$ 192.629
14- Gabinete de equipos	\$ 5.564.846	\$ 5.564.846
15- Batería de equipos ITS	\$ 374.557	\$ 374.557
16- Protector de voltaje equipos ITS	\$ 160.524	\$ 160.524
17- Pantalla de publicidad	\$ -	\$ -
18- Torniquete (control de acceso)	\$ 8.989.366	\$ 8.989.366
19- Parlantes	\$ 374.557	\$ 374.557
20-Microfono	\$ 321.049	\$ 321.049

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico y Económico se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 5- "TRANSCARIBE en su interpretación indica lo siguiente:

9- El valor total de la oferta con las correcciones aritméticas es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Vehículos	\$ 57.302.278.245
Electrolineras	\$ 2.358.525.400
ITS	\$ 7.976.885.960
Matricula	\$ 110.000.000
SUB-TOTAL	\$ 67.747.689.605
Estampillas 7,5%	\$ 5.081.076.720
TOTAL OFERTA	\$ 72.828.766.325

La anterior interpretación es errónea dado que ratificamos que el valor total de nuestra oferta es \$63.600.000.000,00 que incluye Valor total de la flota (55 unidades), electrolinera, ITS (para todos los vehículos), matriculas y estampillas como se detalla a continuación:

Valor total flota (55)	Electrolinera	ITS	Matricula	Estampillas 7,5%	OFERTA TOTAL
\$ 52.437.265.297,67	\$ 2.358.525.400,00	\$ 4.257.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 4.437.209.302,33	\$ 63.600.000.000,00

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y ECONÓMICO:

Como ya se aclaró ampliamente en las observaciones relacionadas con el cálculo realizado por el Comité Evaluador para establecer el valor correcto de la oferta, lo que tuvo incidencia en el valor de los buses, el valor de los ITS o equipos a bordo y el valor de

la electrolinera con su obra asociada, corresponde a la obligación del Comité de revisar los cálculos de los precios unitarios, de acuerdo con las cantidades a contratar.

El ejercicio realizado fue puesto en conocimiento del proponente, luego de lo cual presentó nuevos cuadros de valores unitarios, lo cual constituye un intento de ajuste a su oferta en componentes que son sustanciales para la comparación de las ofertas y la asignación de puntajes.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico y Económico se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 6- "En cuanto a la infraestructura de carga: El numeral 9.3.3 del informe técnico de evaluación – predica que en literal a) que el proponente deberá contar con experiencia en proyectos de infraestructura eléctrica y obras civiles \geq \$500 millones. En atención a la ventana de subsanación habilitada por el Comité Evaluador y con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y las reglas del Análisis Preliminar de Condiciones (Análisis Preliminar con Adenda 3), presentamos la subsanación del requisito indicado, aportando evidencia documental que demuestra de manera suficiente la experiencia exigida, así como la idoneidad técnica y operativa de NAVITRANS S.A.S. para ejecutar la infraestructura de carga del proyecto. Conforme al Informe Técnico de Evaluación del 23 de septiembre de 2025, se consignó en el numeral 9.3.3.a que el 'Documento 12.4' correspondía a EPM y no al proponente, señalando 'No Subsanado' o que existía determinada forma de certificar la experiencia, tales como actas de liquidación y certificación del contratante y por ello no se tuvo en cuenta la experiencia de Navitrans en su propias obras. En ese sentido, y partiendo de los argumentos de la entidad, procedemos a hacer énfasis en el cumplimiento de los requisitos a través del fabricante y del aliado estratégico de Navitrans para la ejecución de estas obras así: 1) Experiencia del Fabricante ZHONGTONG y su relación con NAVITRANS ZHONGTONG BUS HOLDING CO., LTD. certifica la instalación de infraestructura de carga para autobuses eléctricos en al menos ocho (8) estaciones, con capacidades iguales o superiores a las requeridas (\geq 240 kW), incluyendo, cuando aplica, las obras civiles, acometidas, protecciones y puesta en marcha. Adicionalmente, autoriza a NAVITRANS S.A.S., en su calidad de representante en Colombia, a establecer alianzas y coordinar diseño, ingeniería de detalle, gestión de permisos, construcción e instalación, integración y puesta en servicio de la infraestructura de carga requerida en el proceso 2) Experiencia del aliado ERCO y alianza de cooperación con NAVITRANS ERCO ENERGÍA S.A.S. certifica su experiencia específica en infraestructura eléctrica y obras civiles, incluyendo proyectos con contratantes como EPM por montos superiores al exigido. Existe un acuerdo alianza de cooperación suscrito entre ERCO ENERGÍA S.A.S. y NAVITRANS con anterioridad al inicio del proceso, que faculta a NAVITRANS a incorporar la oferta técnica de ERCO como insumo de su propuesta, previendo su vinculación como subcontratista especializado en caso de adjudicación, documento que no fue interpretado en debida forma, pues no se encontró relación entre EPM y Navitrans, toda vez que la relación entre ERCO y EPM, era la que se pretendía demostrar. Para efectos delo anterior, adjuntamos el acuerdo suscrito entre las partes."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

En este numeral NAVITRANS S.A.S. adiciona certificado de la empresa ERCO ENERGIA S.A.S. de la cual transcribimos los 3 últimos numerales:

“SÉPTIMO. La responsabilidad frente a Transcaribe permanecerá en cabeza de Navitrans como proponente y eventual adjudicatario, siendo ERCO un soporte técnico especializado en materia de infraestructura de carga únicamente en caso de que se concrete una negociación y contrato formal entre Navitrans y ERCO.

OCTAVO. ERCO solo quedará vinculado en los términos que se establezcan en un contrato formal y directo con Navitrans, sin que de esta certificación se genere obligación contractual alguna con Transcaribe.

NOVENO. En el evento en que Navitrans, como eventual adjudicatario, decida contratar a un tercero distinto de ERCO para la ejecución de la infraestructura de carga, ERCO no asumirá ninguna responsabilidad, obligación ni compromiso frente a Transcaribe, quedando su participación restringida únicamente a lo expresamente acordado con Navitrans”

Sea lo primero ratificar que la empresa ERCO no forma parte del proponente bajo ninguna de las figuras de proponentes plurales permitidas en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública, por lo cual su experiencia no es válida dentro del presente proceso. Como es natural, al no ser parte del proponente, su certificado incluye condicionamientos para aportar su experiencia y ejecutar el proyecto, como los destacados con subraya a los textos transcritos de su certificado.

En los procesos licitatorios o de convocatoria pública, como el que se desarrolla, los proponentes no pueden mejorar su oferta con posterioridad a su presentación. La experiencia aportada por NAVITRANS S.A.S. fue la acreditada por la empresa ERCO, la cual no puede ser válida al no formar parte del proponente. Con los documentos de subsanación el proponente a solicitado la validación de nuevos certificados de experiencia, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta por tratarse de nuevos documentos que se pueden considerar mejoramiento de la oferta, pero adicionalmente por las siguientes razones puntuales que se describen para cada caso:

- Aunque NAVITRANS S.A.S. propone el suministro de buses del fabricante de buses ZHONGTONG, la experiencia adicional que pretende hacer valer para este componente, no puede ser aportado por dicha empresa debido a que esta tampoco es miembro del proponente.
- El certificado adicional de experiencia de NAVITRANS S.A.S. para este concepto tampoco puede ser considerada, por tratarse de una autocertificación, que además se acredita con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnicos se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 7- "Como RESULTADO del análisis de la oferta TRANSCARIBE concluye:

3.3. RESULTADO DEL ANALISIS DE LA OFERTA ECONOMICA

La oferta presentada por NAVITRANS S.A.S. "NO CUMPLE" con los requisitos para ser evaluado dado el resultado de la corrección y verificación de su oferta económica y además porque el la evaluación de su oferta técnica también dio como resultado que esta "NO CUMPLE". Por lo anterior, la propuesta de NANITRANS S.A.S. no puede ser incluida en la evaluación de los criterios ponderables de la presente convocatoria.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO:

El Comité Evaluador de Requisitos Económico se mantiene en su evaluación, por todas las razones ampliamente detalladas y expuestas a las diferentes pretensiones o aclaraciones presentadas por el interesado.

4.2 PETICIONES ESPECIALES

1. "No aplicar la causal de rechazo por propuesta condicionada (14.14.1), por cuanto no existe condición ni exclusión del alcance;"

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y ECONÓMICO:

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico y Económico se mantiene en su evaluación, por todas las razones ampliamente detalladas y expuestas a las diferentes pretensiones o aclaraciones presentadas por el interesado.

2. "Tener por aclarado que el valor total ofertado incluye absolutamente todas las actividades de obra civil indicadas;"

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisitos Técnico se mantiene en su evaluación, por todas las razones ampliamente detalladas y expuestas a las diferentes pretensiones o aclaraciones presentadas por el interesado.

3. "Valorar la oferta conforme al resultado funcional y al precio total cierto, incorporando el Cuadro de Equivalencias y la Memoria de Cálculo como soporte de trazabilidad;"

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO:

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador de Requisito Económico se mantiene en su evaluación, por todas las razones ampliamente detalladas y expuestas a las diferentes pretensiones o aclaraciones presentadas por el interesado. Lo cual para el caso económico se basa principalmente en que el Comité Evaluador no puede exceder su obligación de recalcular los valores totales con base en los precios unitarios y las cantidades exigidas, para aceptar el cambio de los precios unitarios de la oferta.

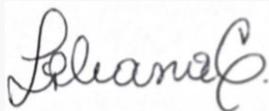
4. "Continuar la evaluación técnica y económica en igualdad de condiciones, respetando los principios de selección objetiva, transparencia y economía."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y ECONÓMICO: El proceso de selección en su integridad, lo cual incluye la etapa de evaluación, se ha desarrollado en cumplimiento de los principios que rigen la contratación, así como el cumplimiento de la ley, y el Manual Transcaribe Operador.

5. "En caso de no acceder a lo anterior, y en la medida en que el otro oferente no cumple con todos los requisitos exigidos para la contratación, declarar desierto del proceso."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR: El informe de evaluación definitivo se publicará de conformidad con el cronograma del proceso, el día 14 de octubre de 2025, el cual tendrá la con decisión adoptada por el comité evaluador, sobre el cumplimiento de los requisitos, por parte de los proponentes presentados, la cual se dará a conocer en debida forma, a través de su publicación, tanto en Secop II, como en la página web de TRANSCARIBE S.A..

Se suscribe en la ciudad de Cartagena, a los Diez (10) días del mes de octubre de 2025, por el Comité Evaluador de Ofertas:



**LILIANA CABALLERO CARMONA
COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO**



RAMON DÍAZ GARCÍA
COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y FINANCIERO



ALVARO TAMAYO
COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE REQUISITOS PONDERABLES



ALEXANDER CASTAÑO
A4 ASOCIADOS S.A.S.
COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE REQUISITOS PONDERABLES

- Fin del Documento -